

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA: DERECHO

ADOPCIÓN HOMOPARENTAL BAJO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA EN EL ECUADOR

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autor (a):

Jefferson Paul Rosero Unda

Tutor (a):

Roberto Carlos Zurita Ríos, Mgtr

Quito, Ecuador

Agosto, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, Jefferson Paul Rosero Unda, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "ADOPCIÓN HOMOPARENTAL BAJO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA EN EL ECUADOR", previo a la obtención del título profesional de Abogado, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 1 días del mes de Agosto del 2024.

Jefferson Paul Rosero Unda

1726162538

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgtr. Mayra Alejandra Guerra Sánchez

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **ROBERTO CARLOS ZURITA RÍOS**, Mgtr, Tutor(a) del Trabajo de Integración Curricular realizado por la estudiante **JEFFERSON PAUL ROSERO UNDA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **“ADOPCIÓN HOMOPARENTAL BAJO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA EN EL ECUADOR”**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,

**ROBERTO
CARLOS
ZURITA RÍOS**

Firmado digitalmente por
ROBERTO CARLOS ZURITA RÍOS
Nombre de reconocimiento
(DN): c=EC, I=QUITO,
serialNumber=1721991543,
cn=ROBERTO CARLOS ZURITA
RÍOS
Fecha: 2024.08.05 10:01:54
-05'00'

Mgtr. Roberto Carlos Zurita Ríos

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los diecisiete días del mes de septiembre del 2024 (17-09-2024) a las 08H00 (08:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **ROSERO UNDA JEFFERSON PAUL**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1726162538** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ADOPCIÓN HOMOPARENTAL BAJO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA EN EL ECUADOR.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

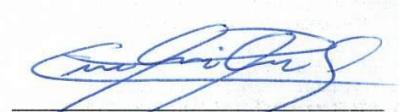
	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	8,1 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,1/10

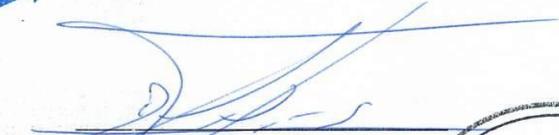
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2024 (17-09-2024).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO




Mgst. Roberto Zurita
TUTOR


Mgst. Daniel Niquinga
LECTOR



DEDICATORIA

Para mis padres, por su esfuerzo y sacrificio por todos los días de sufrimiento empleados en mí por no rendirse y luchar para llevarme a cumplir mis sueños. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba, por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia, y por sacrificar tanto para que yo pudiera llegar hasta aquí. Sus palabras de aliento y su confianza inquebrantable han sido mi mayor motivación.

A mi hermano, el que nunca dejó de confiar en mí que no se dio por vencido que peleó con todos y contra todo para que no deje de soñar que me guió y me guía con su valor su perseverancia y por su amor a la familia.

A mi Familia, por ser la raíz que me alimento a nunca dejar de seguir adelante por sus enseñanzas y consejos que han formado toda mi vida. Aunque algunos ya no estén presentes físicamente, su memoria perdurará en cada página de este trabajo y de mi vida.

A mis amigos G.S.9, por darme algunos de los momentos más hermosos de mi vida. Gracias por ofrecerme momentos de distracción cuando más los necesitaba y por recordarme que hay vida más allá y que la felicidad se mide en momentos.

Para concluir quiero agradecer a todos aquellos que de una u otra manera aportaron a la realización de este trabajo. Cada conversación, cada consejo, cada palabra de aliento, ha sido un ladrillo en la construcción de esta tesis.

Este logro no es solo mío, sino de todos ustedes. Gracias por ser parte de este viaje y por ayudarme a convertir este sueño en realidad.

AGRADECIMIENTO

Quisiera empereza expresando mi más sincero agradecimiento a mi director de tesis, el Magister Roberto Carlos Zurita Ríos por su invaluable guía y paciencia a lo largo de este proceso. Su conocimiento y experiencia han sido fundamentales para el desarrollo de esta investigación. Agradezco también a la Universidad Iberoamericana del Ecuador por brindarme las facilidades necesarias para llevar a cabo este trabajo. Un agradecimiento especial a mis padres, Juan Rosero y Alexandra Unda, por su apoyo incondicional y por creer en mí siempre, por su compañía y ánimo en los momentos más difíciles.

Jefferson Paul Rosero Unda. ADOPCIÓN HOMOPARENTAL BAJO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA EN EL ECUADOR. Carrera Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2024. (69) pp.

RESUMEN

El presente proyecto investigativo posee como objetivo analizar el derecho de las familias homoparentales a la adopción bajo el reconocimiento de los diversos tipos de familia, consagrados en la norma Suprema. La metodología fue cualitativa ya que se utilizaron fuentes del Derecho, como los principios generales del derecho, la doctrina de autores pertinentes, la ley y la jurisprudencia nacional e internacional, esta investigación se subsume dentro del ámbito de la ciencia jurídica. Estas fuentes proporcionarán información precisa y relevante sobre los requisitos de procedimiento de adopción.

Por otro lado, se realizó un análisis bibliográfico en donde se obtuvo como resultado que existe la prohibición de la adopción homoparental en Ecuador en el cual fue identificado a través del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 68, que establece que la adopción está reservada exclusivamente para parejas de distinto sexo. Esta limitación discriminatoria se considera contraria a los derechos constitucionales de las parejas homosexuales, lo que evidencia la restricción explícita en la legislación ecuatoriana que excluye la posibilidad de adopción para parejas del mismo sexo.

Se concluyó sobre la adopción homoparental es relevante para la Asamblea Nacional ecuatoriana, ya que proporciona información fundamentada para considerar posibles cambios legislativos que permitan la adopción por parte de familias del mismo sexo. Esto podría contribuir a la eliminación de barreras sociales y culturales, promoviendo la igualdad de derechos y protegiendo el interés superior de los niños en situación de adoptabilidad.

Palabras clave: Adopción homoparental, barreras, leyes, ciencia jurídica, Constitución.

Índice

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	II
CARTA DE APROBACIÓN	III
ACTA DE APROBACIÓN TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
Resumen	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	3
EL PROBLEMA	3
Planteamiento del problema.....	3
Pregunta central.....	4
Objetivos de la investigación.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos	4
Justificación e Impacto de la Investigación.	5
Alcance de la investigación	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
Antecedentes de Investigación	7
Referentes Teóricos.....	10
Estado constitucional de derechos y justicia	11
Familia.....	11
Tipos de familia.....	11
Familia homoparental	12

Adopción	12
Naturaleza de la adopción	13
Tipos de adopción.....	14
Homoparental	14
Adopción homoparental	14
Características de la adopción homoparental.....	15
Derecho a la Igualdad.....	15
No discriminación.....	16
Igualdad formal	17
Igualdad material	17
Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.....	17
La adopción como derecho de la familia.....	18
Derechos de las parejas del mismo sexo y la adopción	18
Situación homoparental en otros países.....	19
Referentes Legales	22
Referentes jurisdiccionales	24
CAPÍTULO III.....	26
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
Naturaleza de la investigación	26
Técnicas e Instrumentos de recolección de información	28
Técnica de análisis de información	29
CAPITULO IV	31
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	31
Adopción homoparental en Ecuador	31
Adopción homoparental en Latinoamérica.....	39
CAPITULO V	48

REFLEXIONES FINALES	48
Hallazgos	48
Reflexiones	50
Referencias	52
Anexos	55
Anexo 1: Ficha de registro	55

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el Estado de Ecuador es una nación que acata las normas internacionales en la medida que se promulga los derechos humanos, no obstante la actuación de estos derechos es oprimida, es así como, luego de que se reconocieran los diferentes tipos de familias en la constitución del Ecuador, entre ellas se encuentra la familia homoparental, sin embargo el Estado no otorgaba los derechos fundamentales de esta, sino que únicamente se le daba el tratamiento igualitario a las otras familias.

De esta manera, la presente investigación cuestiona el ámbito relacionado a la adopción por parte de personas del mismo sexo en la actualidad en el Ecuador, el derecho a acceder a la figura jurídica de la adopción en el Ecuador solo está contemplado para parejas de distinto sexo esto conlleva a la violación de derechos constitucionales como la igualdad, la no discriminación, a las familias homoparentales, ya que la constitución del Ecuador únicamente se contempla para parejas conformadas por un hombre y una mujer. La institución de la adopción tiene una gran importancia jurídica, por que posibilita que, un menor que no cuenta con una familia de origen pueda incorporarse a una familia adoptiva, y que los adoptantes puedan disponer de todos los derechos y deberes que genera la filiación.

No obstante, en la sociedad actual tanto la estructura y la conformación de la familia han sufrido grandes cambios es así que según la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo sesenta y siete, se encuentra lo siguiente “La familia se reconoce en sus diversos tipos. Que el Estado la protegerá como unidad básica de la sociedad y le proporcionará las condiciones plenamente conducentes al logro de sus fines. Así mismo, que estas se formarán por vínculos de derecho o de hecho y se fundarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus miembros” (pág. 31).

Por lo tanto, el trabajo investigativo analiza la condición actual de la adopción por parte de personas del mismo sexo en Ecuador, se examina el ámbito legal, los límites sociales y culturales, y las posibles consecuencias beneficiosas de admitir a personas del mismo sexo en la adopción en condiciones de igualdad. Además, se indaga la

manera en la que la identificación de las diferentes clases de familia tiene un efecto sobre una comunidad más acogedora y equitativa, y se sugiere perfeccionar los procedimientos de la administración pública en este ámbito.

Por ende, se intentará evidenciar que la adopción por parte de las personas del mismo sexo no se limita a ser un asunto de adopción para las uniones, sino que además es una necesidad apremiante para los miles de infantes que demandan hogares perennes y amorosos. Los análisis internacionales han demostrado que los infantes educados por familias homoparentales tienen la misma capacidad que los infantes educados por familias heterosexuales, y esto se debe a que han venido abajo los mitos y los conceptos erróneos acerca de la habilidad de las familias del mismo sexo para criar un entorno familiar sano y permanente.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

En el presente capítulo se tratará sobre la génesis del proyecto de titulación, el cual es el problema de investigación, este siempre va a comenzar desde la identificación de un problema específico que servirá como foco central del trabajo investigativo. En esta sección del proyecto, se presentará su formulación, los objetivos y una justificación de por qué este trabajo es importante y necesario.

Planteamiento del problema

En los últimos años, Ecuador ha sufrido notables transformaciones, en donde una familia heterosexual puede de forma libre tener hijos esto es lo tradicional. No obstante, las modificaciones legales, sociales y también culturales dieron lugar a reconocimientos más diversos y amplios para que se pueda constituir una familia, bajo este contexto, la adopción homoparental surge como una cuestión primordial para que se reconozca los derechos de las personas LGBTQ+ y para la protección del bienestar infantil.

Por lo cual, la adopción homoparental en este país se encuentra en una encrucijada social y también legal donde se va reflejando la tensión que existe entre los diversos avances en el derecho humano, las prácticas culturales y a la vez de la religión, las cuales se encuentran intensamente arraigadas.

En el presente trabajo de investigación, se dará a conocer cuáles son los problemas actuales en el Ecuador, en donde se analizará el marco legal ecuatoriano, el cual no se ha podido adaptar a las necesidades, derechos y principios que posee las familias homoparentales, porque se han observado fallos judiciales favorables, en donde no se ha evidenciado leyes determinadas que regulan de forma correcta la adopción homoparental, lo que ha generado discreción y ambigüedad al momento de aplicar las leyes, por ende esta inexactitud de ejecución del área jurídica puede dar lugar a múltiples prácticas que son discriminatorias y a las denegaciones injustificadas para la solicitud de adopción por parte de las parejas homosexuales.

Por otra parte, se van a dar a conocer las barreras culturales y sociales, ya que en este país se encuentra dividido en cuanto la influencia de la religión y valores tradicionales y la aprobación de la adopción homoparental, este problema es el más fuerte ya que las mismas personas se oponen a las ideas de que las parejas

homosexuales puedan ser padres adecuados, en donde se evidencia resistencias culturales que contribuyen a las estigmatizaciones y marginalizaciones de las familias homoparentales, creyendo que los niños serán afectados a nivel físico y psicológico por poseer padres del mismo sexo.

A nivel del impacto en los niños, surge grandes debates sobre las adopciones homoparentales en donde frecuentemente se centran en el supuesto bienestar de los niños y niñas, presumiendo que estos tendrán problemas en el desarrollo social, emocional o a la vez educativo, al momento de compararlos con los hijos de parejas heterosexuales, evidenciándose grandes prejuicios y la inexistencia de información, la cual influye de forma negativa las percepciones públicas y en la decisión judicial. Por ende, el problema de la adopción entre personas del mismo sexo en Ecuador radica en la brecha entre el principio constitucional de igualdad y la práctica real, y continúa viéndose afectado por prejuicios y discriminación. Abordar esta cuestión requiere un compromiso integral con la reforma legal, la sensibilización social y la protección de los derechos de todas las familias.

Pregunta central

¿Qué argumentos jurídicos y sociales respaldan la adopción homoparental?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar el derecho de las familias homoparentales a la adopción bajo el reconocimiento de los diversos tipos de familia, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivos específicos

- Indagar las razones por las que la adopción homoparental está prohibida en el Ecuador, pese al reconocimiento de diversos tipos de familia.
- Identificar el conjunto de derechos que asisten a las distintas familias en el Ecuador relacionado con la adopción.
- Comparar las normativas y regulaciones de los países sudamericanos que permiten la adopción homoparental.
- Establecer la viabilidad de la adopción homoparental en la sociedad ecuatoriana.

Justificación e Impacto de la Investigación.

En presente trabajo investigativo tiene como meta central analizar sobre la adopción homoparental, la cual es un asunto que ha suscitado polémica en Ecuador en los últimos tiempos. Aunque la Constitución de 2008 admitió distintas clases de núcleos familiares, la legislación vigente no autoriza la adopción homoparental. Para lo cual se realiza una investigación sobre el objeto de estudio, este se justifica por varias razones, desde el Ámbito Social la investigación, sobre la prohibición de la adopción por parte de familias homoparentales siendo un tema relevante y de gran importancia social. Algunos de los principales aportes que podría tener esta investigación es explorar las experiencias y desafíos que enfrentan las familias homoparentales debido a esta prohibición, visibilizando sus realidades y necesidades específica así también puede ayudar a visibilizar las familias homoparentales y a normalizar su existencia en la sociedad. Esto puede ayudar a reducir la discriminación y el prejuicio hacia las personas LGBTIQ+.

Es así que la presente investigación es relevante en el ámbito Jurídico ya que trata sobre las prohibiciones de la adopción homoparental en Ecuador y aporta significativamente al análisis de la constitucionalidad de las normativas vigentes. Permitiendo examinar el reconocimiento de la diversidad familiar, los principios de igualdad y no discriminación, y cuestiona la justificación de la limitación a los derechos de las familias homoparentales para conformarse plenamente y acceder a todas las instituciones de protección.

La investigación sobre adopción homoparental en el Ecuador, es de fundamental importancia en el área académica, por las capacidades que permite que se adquiera como es la generación de los conocimientos críticos. La investigación es importante y desempeñan grandes papeles vitales cuando se encuentra en la lucha contra el prejuicio, las promociones de la igualdad de garantías y derechos del bienestar de todos los infantes, independiente de las orientaciones sexuales de los padres.

La investigación sobre la adopción entre personas del mismo sexo en Ecuador ofrece varios aportes científicos que podrían tener un impacto positivo en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, que salvaguarde el bienestar de todos los niños y respete la diversidad familiar. Estas contribuciones son fundamentales para promover el conocimiento académico y la implementación de políticas públicas equitativas y efectivas.

Alcance de la investigación

El alcance del estudio de adopción homoparental ecuatoriana va a ser definido por los objetivos, métodos, áreas de investigación y resultados esperados. Esta investigación tiene como objetivo abordar las múltiples dimensiones del tema, proporcionando una comprensión integral que pueda informar a la academia, las políticas públicas y la sociedad en general.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En el actual capítulo se establecerá el marco teórico jurídico que fundamenta para el desarrollo del estudio sobre la adopción homoparental es así que Rivera (2023) manifiestan que “El marco teórico es la columna central de una investigación. Incluye la revisión de las investigaciones sobre el tema que se llevaron a cabo con anterioridad y las consideraciones teóricas que se toman en cuenta en el nuevo trabajo” (pág.1).

Con el propósito de otorgar una base sólida a esta investigación, se llevó a cabo un análisis profundo de diversas fuentes bibliográficas y jurídicas, incluyendo artículos científicos, teorías pertinentes y el marco normativo aplicable al objeto de estudio.

Antecedentes de Investigación

Para dar inicio a este capítulo, se realizará una exhaustiva revisión de estudios previos que aborden la adopción homoparental desde una perspectiva ecuatoriana. Esta revisión nos permitirá situar nuestro trabajo dentro del contexto actual de la investigación sobre el tema y establecer una base sólida para nuestro análisis.

En primer lugar se hace referencia al artículo científico de los autores Yaguana et al. (2023) titulado “La adopción homoparental, sustento constitucional, legal y judicial para su reconocimiento en el Ecuador” en donde se presenta como objetivo, el análisis de los efectos que posea la adopción homoparental y a la vez de la educación de los infantes, en donde se requirió considerar aspectos jurídicos nacionales e internacionales, para poder comparar las legislaciones y los intereses superiores de los niños en el contexto ecuatoriano. La metodología que se uso fue cualitativa relacionada con la revisión literaria y documental de tipo bibliográfica, buscadas en fuentes confiables, para la correcta recopilación de información y de argumentos desde las doctrinas jurídicas y los organismos internacionales, observando que la adopción homoparental es un mecanismo legal importante para que se garantice una familia a los niñas, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de ser adoptados, en donde este se respaldará por el reconocimiento judicial y las necesidades de regulación legal para la protección de los intereses superiores de los que van a ser adoptados, concluyéndose que los múltiples reconocimientos constitucionales y legales de las adopciones homoparentales en Ecuador garantizan

la igualdad y no discriminación por la orientación sexual, asegurando el correcto desarrollo integral de los niños que se van a encontrar con familias diversas y protegiendo los intereses superiores de los adoptados.

La investigación revisada es el artículo realizado por López y Haro (2022), publicada por la Revistas Iuris Dictio - USFQ, en la ciudad Quito que lleva como título “Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño”. El objetivo es ilustrar la incidencia de restricción en el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, y cómo esta disposición resulta discriminatoria con respecto a las parejas del mismo sexo. La metodología utilizada es descriptiva y dogmática porque se revisó fuentes teóricas y jurisprudenciales sobre los tipos de familias y los derechos que implica su reconocimiento. En los resultados del estudio se indica que esta disposición normativa no solo constituye una vulneración al derecho de igualdad y no discriminación para las familias homoparentales, sino que también afecta el principio de interés superior del niño. Como conclusiones novedosas se plantea la necesidad de reconocer y regular la adopción en familias homoparentales, exponiendo criterios básicos a tener en observancia para regular este tipo de adopción en el Ecuador.

Por otra parte, en la tesis denominada “La adopción homoparental, una nueva necesidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” el propósito fue la examinación de la adopción homoparental y la falta de las regulaciones de los ordenamientos jurídicos ecuatorianos por medio de una revisión documental, derecho comparado y fundamentación teórica, la metodología que se usó es de enfoque cualitativo con metodologías inductivas, dogmáticas y sintéticas para poder obtener un estudio definido de la adopción homoparental. Utilizando técnicas de investigación como son los fichajes y las revisiones bibliográficas, en donde como resultados apareció la justificación teórica de las necesidades de la regulación de la adopción homoparental en Ecuador. Proponiendo reformas en el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia para que se pueda ir garantizando los intereses superiores de los menores que se encuentran en esta situación, en donde se concluye que las adopciones homoparentales son necesidades para las protecciones de los intereses superiores de los infantes. En donde se destacó la importancia de las adaptaciones de las normativas para proteger los derechos de los infantes en familias homoparentales (Sumba y Zamora 2023).

En el trabajo investigativo denominado “La adopción en parejas del mismo sexo y el principio de progresividad en materia de derechos humanos” se evidencia como objetivo, el análisis de la adopción homoparental y los principios de progresividad en la materia del derecho humano en los países colombianos, argentinos y venezolanos. Se realizó una investigación documental, buscando información en libros, leyes y en las redes electrónicas del Internet, con enfoques descriptivos para la caracterización de las situaciones de la adopción en parejas del mismo sexo, dando como resultado las identificaciones de los antecedentes internacionales, en donde se examinó la influencia de los reconocimientos de las adopciones en parejas del mismo sexo con los principios de progresividades en los diversos derechos humanos, concluyéndose que la adopción homoparental, plantea diversos desafíos sociales y legales en los diversos países del mundo, por ende en fundamental la consideración de los principios de progresividad en el derecho humano que se va a abordar con este tema propuesto (Contreras 2023).

En la revista científica titulada “El debido proceso y la adopción de menores a favor de parejas homoparentales en Ecuador” se observa como propósito la identificación de las contradicciones normativas que vulneran los derechos de la constitución en la igualdad para las parejas del mismo sexo en los procesos de adopción en Ecuador. La metodología usada posee enfoques cualitativos, analíticos-sintéticos e inductivos para el análisis subjetivo de los objetos de estudio, evidenciándose como resultados que el derecho que poseen las parejas homosexuales se ve transgredido por la falta de normativa que regula las adopciones de los niños en parejas del mismo sexo en Ecuador, concluyéndose que existe múltiple discriminación a las parejas homosexuales al momento que ingresan en el proceso de adopción en Ecuador, lo que vulneran los derechos a la igualdad, por ende se cree necesario la implementación de las regulaciones que garantizan la equidad en la adopción de los niños por parejas homoparentales en el país (Villacis y Villacrés 2023).

En el repositorio titulado “Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño” en donde la finalidad es el análisis de las restricciones constitucionales de los accesos a las adopciones en las parejas del mismo sexo en Ecuador y sus impactos en los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes. Las metodologías utilizadas fueron cualitativas porque se examinó el artículo 68 de la Constitución de la Republica del Ecuador que se relacionan con la

adopción homoparental, se evaluó los derechos de los menores de edad que se analizaron en la adopción como los medios para garantizar los intereses superiores, en donde se obtuvo como resultados que las restricciones constitucionales plantean los desafíos en los términos de la igualdad y de la no discriminación. Existen contradicciones entre la Constitución y las exclusiones de las parejas del mismo sexo en las adopciones, lo que afectan los bienestar de los niños, concluyéndose que se destacan las necesidades de reformar y revisar esta disposición para garantizar en el pleno respeto de los derechos de todos los infantes, independiente de las orientaciones sexuales de los padres adoptivos (López y Haro 2022a).

Para finalizar, se hace mención al artículo científico denominado “Control concreto de constitucionalidad y matrimonio civil igualitario en Ecuador” en donde se manifiesta el reconocimiento constitucional del matrimonio entre parejas que poseen el mismo sexo en Ecuador. En donde se analizó los diversos contenidos interpretativos, fácticos y jurídicos de las “sentencias 010-18-CN y 011-18-CN”, que se expidieron por la Corte Constitucional de Ecuador. Resaltando los múltiples aspectos respecto a la importancia que supone la decisión constitucional que plantea las transformaciones en las interpretaciones constitucionales, las cuales de forma tradicional habían ido adjudicando la respuesta jurídica, en todos los casos estos sean fáciles o difíciles, sobre las bases de las interpretaciones literales. En donde se propuso las construcciones progresivas de las tomas de decisiones constitucionales desde las dimensiones dinámicas e integrales que atienden de forma efectiva a la Constitución y los diversos instrumentos internacionales de los derechos humanos. Concluyendo que el análisis muestra el desacuerdo interpretativo atinente al caso examinado, en donde se estudió las razones por la cual se reconocieron estos derechos (Benavides y Escudero 2020).

Referentes Teóricos

En el presente trabajo de titulación se expondrán las siguientes definiciones: adopción, homoparental, igualdad formal e igualdad material, no discriminación, familia homoparental, adopción homoparental es por ello que se debe analizar estos conceptos desde los antecedentes históricos los cuales han llevado a la existencia del derecho de adoptar que existe en la actualidad.

Como primeros referentes teóricos exploraremos la evolución histórica de las familias y como se ha ido creando la figura jurídica de la adopción en Ecuador.

Estado constitucional de derechos y justicia

Ecuador adoptó un modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia (ECDJ) en 2008, marcando un hito en la evolución de su sistema político. Esta transición implicó un cambio paradigmático, pasando de un Estado de Derecho a uno que prioriza las garantías de los derechos fundamentales y la justicia social.

Este posee principios importantes y fundamentales los cuales se basan en los siguientes:

- **Supremacía de la Constitución:** Son las leyes supremas que posee el Ecuador.
- **Protección de derechos:** Garantiza la protección de los derechos más allá de las diferencias culturales y sociales.
- **Justicia social:** El Estado busca la igualdad y equidad social, la igualdad de oportunidades e impulso del bienestar.
- **Interculturalidad:** Se reconoce y protege las diversidades culturales del país.
- **Buen vivir:** Se garantiza los derechos a poseer una vida plena y digna (Uprimny 2021).

Familia

La conceptualización de la familia, es un grupo de individuos que son unidos por múltiples lazos que poseen un parentesco, este sea por consanguinidad, el cual son los vínculos biológicos o a la vez por la afinidad que son los vínculos legales o afectivos. Estas pueden estar conformadas por el padre, madre e hijos, abuelos, nietos, tíos, hermanos, primos, parejas, y otros miembros que se pueden considerar parte de un núcleo familiar.

Por ende, se debe de tener en cuenta que la familia es muy importante porque juega un papel fundamental para que exista un buen desarrollo de las personas, que se adquiera habilidades emocionales correctas, para que se brinde amor y apoyo, una correcta socialización, la seguridad y protección adecuada, a la vez que obtenga una buena identidad proporcionando sentidos de pertenencia y también ayuda a comprender quiénes son y de dónde se viene (Tovar et al. 2021).

Tipos de familia

Se puede observar que existen múltiples tipos de familia, cada una puede poseer diversas características y desafíos propios, las cuales según (Fontana 2019) son las

siguientes:

- **Familia nuclear:** Este tipo de familia está conformado por el padre, la madre y los hijos.
- **Familia monoparental:** Está conformada por un solo miembro sea el padre o la madre y los hijos.
- **Familia extensa:** Esta va incluyendo a sus abuelitos, tíos, los primos y otros parientes los que conviven en los mismos hogares o cerca de ellos.
- **Familia reconstituida:** Este tipo de familia se basa a el padre o madre viudos o a la vez divorciados que se vuelven a casar y poseen hijos de sus antiguas relaciones.
- **Familia homoparental:** Son los padres o madres del mismo sexo y sus hijos.
- **Familia adoptiva:** Esta se da cuando los padres adoptan a un niño.

Se puede observar después de lo mencionado anteriormente que independientemente del tipo de familia, todas poseen habilidades de brindar amor, apoyo y estabilidad a niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apoyar para que sus miembros puedan desarrollarse de forma correcta y adquirir capacidades sociales y emocionales.

Familia homoparental

La familia homoparental es aquella formada por una pareja del mismo sexo que decide tener descendencia y educarla. Se construye sobre los pilares del afecto, la solidaridad y el compromiso con proyectos de vida comunes. Según Castaño, Sánchez y Viveros (2020) “no existe justificación jurídica válida para negarles a las parejas del mismo sexo la posibilidad de adopción o técnicas de reproducción asistida. El interés superior del niño debe primar por sobre cualquier consideración, ya que lo importante es que crezca en un ambiente de amor y respeto” (pág. 69).

Una familia homoparental, por ende, se constituye por una pareja homosexual y a la vez de los niños adoptados o también concebidos. En Ecuador, la legislación constitucional va restringiendo los accesos a la adopción en familias homoparentales, lo que limita solo a las parejas de distinto sexo.

Adopción

Para interpretar lo que es la adopción según Chavarria (2023) menciona que “es donde se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y

filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima” (pág. 243). En donde se evidencia que la adopción se deriva de lo jurídico que permite establecer las relaciones de paternidad y filiación entre dos personas que no poseen vínculos de manera biológica o natural.

La adopción, es un acto jurídico que establecen vínculos entre los menores y sus adoptantes, en donde se va a permitir que las personas que no son los progenitores biológicos de los infantes pero asumen los roles de padres (Castillo 2021). Son procesos formales que requieren ciertas solemnidades para la intervención del Estado para ser válidas, con el objetivo que se otorgue a los menores, familias con las cuales establecen vínculos filiales, independiente del lazo biológico que posean.

Naturaleza de la adopción

La naturaleza de la adopción es la creación de los vínculos de las filiaciones equiparables biológicos entre los menores y los adoptantes, en donde va a permitir que personas que no pueden ser los progenitores biológicos, los cuales asuman responsabilidades parentales. La adopción busca proporcionar a los menores ambientes familiares adecuados para sus desarrollos y bienestar, en donde se sustituye las relaciones biológicas. Es los actos jurídicos que implican obligaciones y derechos especiales para los diversos padres adoptivos, con los intereses superiores de los menores como primordial objetivo.

“la adopción se asocia en particular a los siguientes factores: un acto jurídico perteneciente al derecho de familia que origina responsabilidades y deberes especiales entre el padre adoptivo y el hijo adoptado. En esta virtud y concerniente a la relación, resulta de un acto similar o idéntico al vínculo entre un progenitor y un hijo natural” (Robinson 2023, pág.14).

La naturaleza de la adopción implica un complejo entrelazamiento de aspectos legales, sociales, culturales y psicológicos. La adopción compartida, en particular, representa un avance hacia las correspondencias de los múltiples derechos y los reconocimientos de las diversidades familiares, y su investigación puede hacer contribuciones importantes para mejorar las prácticas de adopción y promover una sociedad más inclusiva, dándose a conocer lo siguiente:

- La adopción es una institución jurídica donde el adoptado recibe derechos como si fuera hijo biológico del adoptante, quien asume obligaciones parentales.

- La adopción plena, surgida del Derecho Romano, crea un lazo legal entre el adoptante y el adoptado, otorgando derechos sucesorios y protegiendo el patrimonio familiar.
- La adopción busca proteger los derechos de los menores, permitiéndoles adquirir derechos y obligaciones en relación con sus adoptantes, garantizando su bienestar.

Tipos de adopción

La adopción se puede ir asumiendo en diversas maneras, cada una puede poseer sus propios requisitos y particularidades legales. Los tipos de adopción adecuados dependerán de las situaciones personales de los adoptantes y del infante, así como de las diversas políticas y leyes de los países involucrados.

Según Ferrada (2023) menciona que la adopción se clasifica en lo siguiente:

Adopciones Plenas: Establecen los vínculos equiparables a las filiaciones biológicas, donde los adoptados adquieren el derecho y obligación como si fueran hijos biológicos, en donde se incluyen las sucesiones testamentarias.

Adopciones Simples: Conceden las denominaciones de los hijos al adoptado, pero no crean vínculos de filiaciones, permitiendo a los adoptados mantener su lazo con sus familias biológicas.

Homoparental

Para entender que La homoparentalidad se debe tomar en cuenta que “es la maternidad o paternidad ejercida por una persona homosexual, sola o integrada en pareja, respecto de uno o varios hijos, sean biológicos o adoptados” (Chalco and Gómez 2021, pág.15). Por lo tanto, la homoparentalidad como la paternidad o maternidad ejercida por homosexuales, sean padres o madres solteros o parejas del mismo sexo, que crían como propios tanto a hijos biológicos como adoptivos.

Este término que se refiere a la "homoparentalidad" va hacer énfasis a los tipos de familia en la que los infantes son criados por parejas de personas que poseen el mismo sexo, por ende este tipo de familias pueden irse formando de diferentes formas, en donde se incluye la inseminación artificial, adopción, maternidad subrogada o los hijos de relaciones pasadas con uno de los miembros de las parejas.

Adopción homoparental

Al hablar de la adopción homoparental se va a referir a los procesos en los cuales las parejas del mismo sexo adoptar de forma legal a un infante, en donde se establecen

familias donde ambos padres poseen el mismo género, por lo cual este tipo de adopción, tiene padres homosexuales y van a asumir de forma conjunta la responsabilidad parental sobre el infante, en donde se va a brindar entornos familiares amorosos y estables (Negrete, Jaller y Delgado 2019).

La adopción homoparental es un tema sensible y relevante en varios países, donde se lucha por el reconocimiento de nuevas formas familiares, a pesar que existen diversos avances legales en algunos lugares, persisten desafíos debido a las barreras culturales y tradicionalistas, por lo que se busca garantizar el bienestar de los infantes y sus integraciones dentro de las familias diversas, el cual enfrenta estigmas y se lucha por las igualdades de derechos.

Por lo cual, la adopción homoparental es un tema controvertido en Ecuador, donde la Constitución restringe el acceso a las adopciones solo a parejas heterosexuales. Estos plantean desafíos grandes en términos de igualdad y no discriminación, ya que las familias homoparentales no poseen los mismos derechos que las parejas de diferentes sexos en cuanto a la adopción. Existen necesidades de reformar y revisar esta disposición para que se garantice el respeto de los derechos de todos los infantes, independiente de las orientaciones sexuales de sus padres adoptivos.

Características de la adopción homoparental

- La adopción homoparental implica que los padres adoptivos son del mismo sexo, ya sea dos hombres o dos mujeres.
- Las parejas homosexuales poseen la responsabilidad parental sobre los menores adoptados.
- El propósito de la adopción homoparental es ofrecer a los menores entornos familiares amorosos y estables, independiente de las orientaciones sexuales de los padres.
- La adopción homoparental son temas sensibles y relevantes en diversos países, donde se luchan por los reconocimientos de las nuevas maneras familiares.

Derecho a la igualdad

"El derecho a la igualdad impone al legislador el deber de dispensar un mismo tratamiento jurídico a quienes se encuentren en una misma situación o condición" (Delaplace 2024, pág.34). Son principios fundamentales que se basan a un sistema legal y democrático que posee todo el mundo. Estos derechos garantizan que todas

las personas, sin distinción alguna, que sean tratadas de forma equitativa y a la vez justa bajo las leyes y en toda la esfera de la vida privada y pública. Por consiguiente se va a dar a conocer aspectos que son clave para que se pueda ejecutar de forma correcta la igualdad.

Este derecho va a implicar que todas las personas deban recibir los mismos tratos y también de gozar de las mismas oportunidades y también de los principios de no discriminación por diversos motivos como es de la orientación sexual, la raza, religión el género, origen étnico o de la nacionalidad, edad entre otros, protegiendo a todas las personas contra cualquier manera de discriminación esta sea indirecta o directa, incluyendo las practicas, políticas y también de las actitudes que, aunque no son intencionalmente discriminatorias, poseen grandes impactos desproporcionados en ciertos grupos.

Por lo cual da una igualdad entre todas las personas las cuales promueve las cohesiones sociales, en donde se va a reducir las tenciones y a la vez las divisiones entre los diversos grupos dentro de las sociedades.

Por consiguiente, el derecho a la igualdad exige al legislador crear leyes que confieran iguales derechos y deberes a todas las personas que compartan una misma situación, sin discriminar o diferenciar injustificadamente entre ellas.

No discriminación

"El principio de no discriminación exige que no se realice ninguna distinción arbitraria entre los seres humanos en el goce de sus derechos y libertades" (Marcilla 2021, pág.21). por ende la no discriminación es un principio importante que poseen los seres humanos, el cual va a asegurar que todas las personas deben de recibir tratos igualitarios y a la vez justos, en donde no existan prejuicios o exclusiones, las que se basan en una característica que sea personal o que se las puedan ejecutar en grupos. Estos principios son vitales para la construcción de las sociedades inclusivas y también deben de ser justas.

Los beneficios que da la no discriminación es que promociona la igualdad, asegurando que todos los individuos posean accesos a la misma oportunidad y recursos, sin importar las características positivas o negativas de las que posee, a la vez que va fomentando las inclusiones sociales, logrando cohesiones, lo que permite que todas las personas vayan contribuyendo de forma plena a las sociedades, desarrollando el potencial en entornos libres de exclusiones y prejuicios.

Igualdad formal

La igualdad formal es el principio según el cual los estados de derecho determinan la convivencia social utilizando parámetros normativos resultantes del desarrollo de una misma sociedad a lo largo del tiempo (Defensoría del Pueblo Ecuador 2019).

La igualdad jurídica reconoce que toda persona tiene derechos fundamentales reconocidos por la ley.

Igualdad material

La igualdad toma la forma de igualdad de derechos ante la ley, es decir, la no discriminación en determinadas relaciones sociales, eliminando así las diferencias o desigualdades debidas a la raza, la cultura u otras circunstancias.

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Uno de los mayores avances en el ámbito jurídico de los menores de edad ha sido la instauración del principio del interés superior del niño, el cual fue definido de la siguiente forma “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será en interés superior del niño.” (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989)

En consecuencia, se instauró un principio rector que obliga a todas las instituciones y a la sociedad en su conjunto a velar por los derechos de la niñez y adolescencia, prevaleciendo estos sobre cualquier otro derecho cuando así lo exija el bienestar del menor “...Exige considerar como elementos componentes claves la dignidad del ser humano y las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño...”

La adopción busca asegurar el bienestar integral de los menores, incorporándolos a un núcleo familiar que simule el entorno de una familia por consanguinidad. En este sentido, un requisito fundamental para que un niño, niña o adolescente pueda ser adoptado es que su situación jurídica lo permita “...que conlleva a ingresar al niño al programa de adopciones...” (Estrada, Arango, Carrasquilla, Mesa, Vergara, Tamayo, López & Correa, 2018, p.9)

Para proceder con la adopción, es necesario demostrar fehacientemente que el menor ha sido abandonado y que no existe posibilidad de reintegrarlo a su familia biológica o extensa. Esta situación legal se formaliza mediante una "declaratoria de

adoptabilidad" que, en términos generales "...es emitida por un Defensor de Familia, es una medida de protección de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que, bajo la suprema vigilancia del Estado, busca proveerlos de todas las condiciones necesarias para que crezcan..." (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012, p.1) Es decir, la declaratoria de adoptabilidad en Ecuador debe ser resuelta por un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, tras haberse probado su situación precaria -abandono-, con el objetivo de garantizar su protección integral.

La adopción como derecho de la familia

La adopción son mecanismos legales que se encuentran prescritos en la constitución de la familia que son regulados por los derecho que poseen toda las familias, que buscan la garantía para los desarrollos integrales de los infantes y a sus derechos a poseer una familia para sus identidades personales y las realizaciones como seres humanos (Mirrallas 2021). Estos son considerados de formas medidas idóneas para que así se pueda brindar entornos familiares a los menores que se encuentran en situación de adoptabilidad, lo que se considera como un derecho de los adoptados y no de los adoptantes, y deben estar reguladas acorde a las peculiaridades actuales de las familias para la protección de los intereses superiores de los adoptados.

Por ende, la adopción homoparental son temas relevantes en estos contextos, ya que buscan la disminución de las barreras discriminatorias y a la vez de promover la equidad y la igualdad entre las sociedades. En donde la adopción es considerada como derechos fundamentales de la familia, porque brindan cuidados y también protección a los menores (Gutiérrez, Tabares y Medina 2023). Para que se conciban como los mecanismos que permite el fortalecimiento de los núcleos básicos de las sociedades, que son las familias. La adopción posee un enfoque de los intereses superiores de los menores y buscan apoyos en el tratado y convención internacional para la garantía de estos derechos.

Derechos de las parejas del mismo sexo y la adopción

Las parejas homosexuales poseen el derecho para adoptar según los principios de la igualdad y no discriminación. Por lo cual, la exclusión de las parejas para la adopción va en contra de los derechos la formación de las familias y de los intereses superiores de los menores. La adopción por pareja del mismo sexo han sido respaldados por la decisión judicial y tratados internacionales que van a proteger los derechos de los niños (Vargas 2023).

- Las parejas homosexuales poseen los derechos a adoptar de forma legal en diversos países que aceptan las adopciones del mismo sexo.
- Las adopciones homoparentales buscan garantizar los intereses superiores de los menores, en donde se va a brindar los entornos familiares amorosos y estables.
- Las legislaciones en diversos países reconocen los derechos de las parejas homoparentales a adoptar, en donde se van a romper estigmas sociales y se va a priorizar los derechos de los infantes.

La legislación constitucional ecuatoriana va restringiendo los accesos a la adopción en familias homoparentales porque los limita solo a parejas de distintos sexos. Estas restricciones plantean grandes desafíos con términos de igualdad y no discriminación, porque las familias homoparentales no poseen los mismos derechos que las parejas de diferente sexo en cuanto al proceso de adopción. Se destacan las necesidades de reformar y revisar esta disposición para la garantía del pleno respeto de los derechos de todos los niños, sin importar las orientaciones sexuales de los padres adoptivos.

Situación homoparental en otros países

La adopción homoparental ha sido reconocida plenamente y también legalizada solo en pocos países, ya que se posee contextos y justificaciones diversas para reformar legalmente y judicialmente. Por lo cual se puede decir que las adopciones internacionales por parejas homosexuales o heterosexuales solo pueden tener lugar en países que lo acepten y legalicen este tipo de adopciones.

Tabla 1. *Adopción homoparental en diversos países.*

País	Definición	Ubicación geográfica
Colombia	La adopción por parejas homosexuales está respaldada de forma legal, las cuales son reconocidas por la Corte Constitucional como los derechos específicos de las familias homoparentales. La legislación colombiana no imponen ningún tipo de barreras para este tipo de	

adopción, en donde se va a proteger los derechos de los infantes a poseer familias de la comunidad LGTBI a conformarla.

La Constitución de Colombia de 1991 fue un hito significativo para el reconocimiento de los derechos de las familias homoparentales y así permitir comenzar procesos de las adopciones de forma legal.

Venezuela

La adopción homoparental no está conocida legalmente, lo que ha creado diversos debates y también desafíos en las relaciones con los derechos de la comunidad LGTBI.

En el 2016 este se reconoció por medio de una sentencia de la Sala Constitucional del mismo año, aún permanece las imposibilidades de que parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y a la vez ingresen a la adopción.

Por lo cual, la falta de reconocimiento legal de estas parejas en Venezuela han llevado a transgresiones los



diversos derechos humanos y a las necesidades de los cambios en las legislaciones para que se pueda garantizar las igualdades y protecciones a todas las familias.

Argentina

En este país la adopción homoparental está prescrita en el Código Civil desde el año 2010, lo que permite que las parejas homosexuales puedan iniciar el proceso de adopción. Este país fue fundador de este derecho en toda América. La legislación argentina ha ido evolucionando para que se garantice que los niños, niñas y adolescentes puedan poseer una familia y tener una buena calidad de vida, este es un gran desafío ya que existe grandes cantidades de personas homofóbicas, por ende se va a aplicar la justicia y promover las aceptaciones de las familias homoparentales en las sociedades.



Nota. en la tabla anterior se puede evidenciar los países que están a favor y en contra de la adopción homoparental. Adaptado de: (Diaz 2020).

Las situaciones de la adopción homoparental varían de forma considerable en todo el mundo, con tendencias claras hacia las ampliaciones de los derechos en países con legislación progresista. No obstante, en muchas regiones aún siguen existiendo

barreras sociales y también legales que impiden u obstaculizan las adopciones por parejas homosexuales. La tendencia global muestra los movimientos hacia la igualdad y los reconocimientos de las diversidades familiares, aunque los ritmos de cambio pueden ser lentos y desiguales.

Referentes Legales

De acuerdo a al artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República Del Ecuador 2008, pág.11).

Según este artículo, se establecen los principios generales de igualdad al indicar "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Con esto se busca garantizar un trato equivalente, sin discriminación además detalla ampliamente los criterios que no pueden motivar discriminación o distinción injustificada entre personas. Menciona un extenso listado que incluye etnia, lugar de nacimiento, sexo, religión, condición migratoria, y muchos otros. La intención es impedir distinciones contrarias a la igualdad fundamental de los seres humanos, así el artículo genera obligaciones para el Estado orientadas a promover activamente esta igualdad. Por un lado, señala que las leyes deben castigar todas las formas de discriminación. Y por otro, establece la adopción de medidas de acción afirmativa para brindar igualdad real a grupos históricamente discriminados.

El artículo 66 se menciona que "describe que Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" (Constitución de la República Del Ecuador 2008, pág.29).

Este artículo garantiza y a la vez reconoce que todos los seres humanos poseen una serie de derechos que son importantes, entre ellos se encuentran el derecho a la igualdad material, formal, y no discriminación. Al hacer mención al derecho de la igualdad formal, se hace referencia a que todos los individuos son iguales ante las leyes, sin discriminación alguna. Por otra parte, la igualdad material, se la entiende que todas las personas van a poseer las mismas oportunidades para que se

desarrollen en su vida, independiente de las condiciones sociales, el origen, su género, sus gustos y la etnia. Por ende, la no discriminación, significa que ningún ser humano debe ser discriminado en cualquier circunstancia. Este artículo es fundamental porque garantiza que las personas que viven en Ecuador sean tratadas con dignidad y respeto, sin importar sus diferencias.

Según la Constitución en su artículo 67 menciona:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de la República Del Ecuador 2008, pág.31).

En este artículo se habla sobre que el Ecuador va a reconocer los diversos tipos de familia entre ellos están la homoparental y por ende deben tener en cuenta que aquí se ingresan con los mismo derechos y obligaciones que conllevan las demás familias, el estado ecuatoriano es un ente garantista que protege los derechos de todas las familias y no se puede discriminar a las familias diferentes en su diversidad.

De acuerdo al:

Art. 68 de la en su párrafo final establece que: "La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo" (Constitución de la República Del Ecuador 2008, pág.32).

Según lo que establece el artículo 11 del código de la niñez y adolescencia.

El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El código de la niñez y adolescencia el art. 22 establece

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Por lo que las tendencias globales promueven una mayor inclusión y diversidad familiar. Es evidente que estas normas deben ser revisadas para garantizar el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, especialmente a través de la adopción, como lo establece el artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. La adopción, en este sentido, crea un vínculo legal sólido que emula la filiación biológica, otorgando todos los derechos y deberes inherentes a esta.

El Código de la niñez y adolescencia el art. 159 numeral 6

Art. 159.- Requisitos de los adoptantes. - Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Código de la Niñez y Adolescencia 2017).

Es una disposición discriminatoria que vulnera los derechos fundamentales de las parejas del mismo sexo y no se ajusta a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Es urgente que se proceda a su reforma para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso a la adopción.

Por otra parte, en el acuerdo a la sentencia 10-18-CN/19 prescrito por la Corte Constitucional del Ecuador se declaró lo siguiente:

La inconstitucionalidad de los fragmentos de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de que el tenor de estas disposiciones quede de la siguiente manera: “[C.C.] Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”. La Corte especificó que la presente declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos erga omnes y es de aplicación inmediata, y exhortó a la Asamblea Nacional a revisar integralmente el resto de disposiciones legales sobre el matrimonio civil, con el objeto de que esta incluya como cónyuges a las parejas del mismo sexo, con idéntico trato al otorgado a las de diferente sexo (Lozada 2019, pág. 5).

La declaratoria de inconstitucionalidad de estos artículos representa un avance significativo hacia la igualdad y la no discriminación en el ámbito matrimonial, garantizando que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tengan los mismos derechos y reconocimiento legal en el marco del matrimonio civil.

La sentencia 11-18-CN/19

En el año 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia 11-18-CN/19. En esta resolución, se afirmó que el artículo 67 de la Constitución-que establecía que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer-era inconstitucional, abriendo así la posibilidad a que personas del mismo sexo se casen (Avalos 2021, p.1).

Representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo, promoviendo la igualdad y eliminando disposiciones discriminatorias en la legislación matrimonial del país.

Referentes jurisdiccionales

Por lo tanto, se puede entender que la sentencia 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 reconoce el derecho al matrimonio, pero no los derechos inherentes a el matrimonio como el espíritu del matrimonio es conformar un núcleo familiar para cuidarse, respaldarse y eventualmente traer hijos. Prohibir la adopción atenta contra este fin natural del matrimonio además el impedir una adopción sólo por las orientaciones sexuales de los adoptantes violan los derechos que se basan a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la protección familiar.

Por consiguiente en el código de la niñez y adolescencia en el artículo 159 numeral 6 menciona lo siguiente “En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales” (Codigo de la Niñez y Adolescencia 2014).

Este artículo establece que, para que una pareja sea declarada adoptante, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser pareja de diferente sexo.
- Deben estar unidos por más de tres años.
- A la vez que deben estar casados o poseer una unión de hecho prescrita que cumpla los requisitos legales.

El requisito de heterosexualidad ha sido cuestionado por algunos grupos de la sociedad civil, quienes consideran que es discriminatorio y que limitan los derechos de los niños y niñas a que puedan ser adoptados por otra clase de familias.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a Urréa et al. (2022), "La metodología de la investigación se refiere al estudio sistemático de los métodos que se utilicen en relación con los fines y metas de la investigación científica". El análisis de la adopción homoparental en Ecuador se basará en los diferentes tipos de familias. Se explicará el enfoque y el alcance del estudio, que es de tipo documental y descriptivo, y se centrará en la antinomia jurídica porque se reconocen varios tipos de familias, pero se prohíbe la adopción por parte de familias homoparentales.

"Los autores se refieren a la metodología como la ciencia que proporciona al investigador conceptos, principios y leyes para dirigir eficientemente el proceso de investigación científica hacia la excelencia. La metodología es vista como una estrategia a seguir en el proceso de investigación, más que una receta mágica, similar a una caja de herramientas donde se elige lo que es útil para cada caso y momento específico" (Ruiz y Valenzuela, 2022).

En específico, en el presente proyecto se partirá desde el paradigma jurídico dogmático, para (Law 2020), el paradigma jurídico dogmático "se basa en sistemas formales complejos compuestos por dogmas jurídicos o tipos. Estos dogmas se derivan del contenido de las normas jurídicas positivas mediante abstracción y operaciones lógicas, lo que confiere a la dogmática jurídica un carácter muy sistemático".

Naturaleza de la investigación

La investigación se ubica en la ciencia jurídica, definida por (Manjarres and Cedeño 2019) en donde da a conocer:

Pues bien, desde este punto de vista, los procesos de adopción en el Ecuador y su incidencia esta investigación tiene como finalidad dar a conocer que la adopción es un proceso legal mediante el cual una persona o pareja asume la paternidad o maternidad de un niño o niña que no es su hijo biológico. En el Ecuador, la adopción se rige por la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia, la cual establece los requisitos y procedimientos para llevar a cabo este proceso (pág. 24).

Debido a que se utilizarán fuentes del Derecho, como los principios generales del derecho, la doctrina de autores pertinentes, la ley y la jurisprudencia nacional e internacional, esta investigación se subsume dentro del ámbito de la ciencia jurídica. Estas fuentes proporcionarán información precisa y relevante sobre los requisitos de procedimiento de adopción.

Como se mencionó anteriormente, esta investigación es dogmática porque el tema es el material legislativo y la doctrina, y se estudiarán las fuentes del derecho, que

son la ley, la jurisprudencia y la doctrina. El tema de la investigación es la naturaleza jurídica y dogmática, examinando la información contenida en textos físicos o digitales, como libros, artículos publicados, legislación e instrumentos internacionales que tratan sobre la acción reivindicatoria, así como su procedimiento, normativa y requisitos, entre otros, centrándose en la información más relevante para resolver la pregunta de investigación.

El enfoque cualitativo de esta investigación investiga fenómenos de manera sistemática. Sin embargo, en lugar de comenzar con una teoría y luego buscar evidencia para respaldarla, comienzan el proceso al mismo tiempo examinando los hechos y revisando estudios previos con el objetivo de desarrollar una teoría que esté en línea con lo que están observando (Hernández and Mendoza 2019).

Por lo tanto, en el diseño del proyecto de tesis, también se debe utilizar la investigación dogmática, en donde los autores (Fuente et al. 2021) dan a conocer que:

“La investigación actual es dogmática, la investigación futura requiere conocer nuevas teorías, profundizar en la realidad socio jurídica, desarrollar nuevos conceptos e ideas, crear nuevas instituciones jurídicas, nuevas metodologías, etc. vincular la teoría con la realidad, evaluar la eficiencia de las normas jurídicas existentes, diagnosticar el derecho y sus transformaciones, comprobar o verificar hipótesis, ayudar a encontrar datos para resolver problemas jurídicos, crear nuevas leyes que resuelvan las necesidades de la sociedad, investigaciones que permitan transmitir datos para la toma de decisiones en todos los ámbitos de la sociedad” (pág. 178).

Para comprender mejor la responsabilidad del estado en proteger los derechos de las familias, es necesario explorar elementos conceptuales que permitan comprender cuando se crea la antinomia jurídica que impide la adopción homoparental, así como indexar el aspecto teórico con el práctico.

El método a seguir utilizado según Suárez (2023), el método inductivo "parte de la observación directa para luego hacer una serie de generalizaciones sobre los fenómenos observados, lo que permite llegar a la formulación de leyes generales". En el proyecto de tesis, se utilizará el método inductivo que está relacionado con las ciencias sociales porque nos permitirá analizar detalladamente los cuerpos normativos relacionados con la adopción homoparental.

Al igual que las unidades de análisis criterios de inclusión y exclusión en la investigación actual se enfoca en el derecho constitucional, en particular la Constitución de la República del Ecuador, ya que es la ley suprema en Ecuador, junto con el Código de la Niñez y Adolescencia. De la misma manera que en las enseñanzas de expertos en derecho como (Manjarres and Cedeño 2019).

El impacto de los procedimientos de adopción en Ecuador. Finalmente, se utilizarán decisiones judiciales como:

- La Constitución de la República del Ecuador.
- El Código de la Niñez y Adolescencia.
- La Sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador
- La Sentencia 10-18-CN/19 de la Corte Constitucional de Ecuador.
- Defensoría del Pueblo Ecuador. 2019. “El Derecho a La Igualdad Formal, Material y No Discriminación de Las Personas En Movilidad Humana.” *Defensoría Del Pueblo Ecuador* 1–91.
- Artículos Científicos
- Avalos, Iván. 2021. “La Ponderación y Su Aplicación En La Sentencia 11-18-CN/19 Referente Al ‘Matrimonio Igualitario’ En El Ecuador.” *Ius Humani. Law Journal* 10(2):101–16. doi: 10.31207/ih.v10i2.277.
- Benavides, Jorge, and Jhoel Escudero. 2020. “Control Concreto de Constitucionalidad y Matrimonio Civil Igualitario Concrete Control of Constitutionality and the Same Sex Civil Marriage in Ecuador.” 145–75
- Sumba, Brian, and Ana Zamora. 2023. “La Adopción Homoparental, Una Nueva Necesidad En El Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.”.

Se utiliza también, el diseño Hermenéutico en donde los autores Castillo et al. (2021) menciona que “la hermenéutica como diseño se enfoca en el análisis lingüístico exhaustivo del verbatim de las personas con el objetivo de comprender su significado para el sujeto desde una perspectiva subjetiva”. Entonces en el desarrollo de la investigación la interpretación lingüística de latería ser analizada para el desarrollo del presente proyecto, tomando en consideración la hermenéutica se puede considerar una técnica filosófica universal.

Técnicas e Instrumentos de recolección de información

En este sentido, la investigación cualitativa se desarrolla utilizando una variedad de técnicas de recopilación de información. Una de estas técnicas es la revisión documental, en donde (Mendez 2023), define como "la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos".

Esta investigación se desarrolló utilizando la técnica de revisión documental porque

la información se obtuvo de varios documentos que conformaron las unidades del estudio. Como resultado, se ha demostrado a través de la revisión documental y doctrinal que existe una discrepancia en cuanto al acceso a la adopción por parte de parejas homoparentales, ya que negar este derecho resulta en una barrera injusta y discriminatoria. Entendiendo que los matrimonios homosexuales suelen tener hijos.

Por otro lado, (Hernández and Mendoza 2019), manifiestan que los instrumentos de recolección de información son "el medio de obtención de información es el investigador, auxiliándose o haciendo uso de diversos métodos o técnicas, recoge datos de diversas fuentes como entrevistas, documentos, anotaciones, observación y sesiones grupales".

Por lo tanto, los métodos de recopilación de información en esta investigación fueron establecidos por los documentos revisados, ya que se destacaron claramente las unidades de análisis que permitieron extraer las categorías que respondieron a los objetivos iniciales.

Técnica de análisis de información

Según (Hernández and Mendoza 2019), dan a conocer que el análisis cualitativo:

“Se requiere que organices los datos recolectados, los transcribas según sea necesario y los codifiques. La codificación se divide en dos niveles. La codificación abierta produce unidades de significado y categorías, mientras que la codificación axial produce temas más amplios y determina el tema central. En base a estas acciones de codificación, estableces relaciones entre ideas y, finalmente, creas una teoría enraizada en datos.” (pág. 481).

El análisis de datos cualitativos se refiere al proceso, por el cual se estructura para interpretar y manipular datos, lo que proporciona información útil para interpretar y comprender su contexto y conclusiones. El análisis cualitativo se enfoca en las opiniones, criterios y pensamientos de una persona, lo que nos da una ventaja porque podemos obtener una variedad de respuestas y adaptarnos a nuevas situaciones.

El análisis se realizará con el estudio de las sentencias 11-18-CN/19 y 10-18-CN/19 los cuales tiene el reconocimiento del matrimonio entre hombre y mujer, así como el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Bajo este argumento, se consideró que los artículos 81 y 52 de la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles no requerían una reforma legal. Es importante también mencionar que las sentencias abordan el tema

de la adopción homoparental al mencionar que no se puede atribuir el derecho de adoptar niños a parejas del mismo sexo. Se argumenta que el reconocimiento oficial de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo ya existe, y que el interés de algunos padres en "educar" a sus hijos en la heterosexualidad no justifica la exclusión de expresiones homoafectivas en la esfera pública.

Una ficha de observación es un instrumento utilizado para registrar información detallada sobre un fenómeno o situación específica. Suele contener categorías o ítems a observar, con espacios para marcar si se cumplen o no. Se utiliza para recopilar datos de manera estructurada y sistemática durante observaciones directas (Castillo et al. 2021).

La utilización de una ficha de observación en una revisión documental es fundamental porque permite registrar de manera organizada y detallada la información relevante encontrada en las fuentes consultadas. Ayuda a sistematizar los datos, facilita la identificación de las fuentes y la extracción de datos clave para el análisis. Además, contribuye a mantener un registro preciso de las citas y referencias bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, garantizando la credibilidad y la integridad académica del estudio (Urréa et al. 2022).

En el análisis constara:

Tabla 2. Ficha de registro

Documento	Análisis

Nota. Elaboración propia (ver anexo 1)

Validez del instrumento.

Se declara que el instrumento no tiene validez, ya que es un análisis de documentos existentes.

Análisis de información

El proceso en el que se basara la investigación de integración curricular es la relación con el análisis de la norma establecida con la adopción homoparental, de igual manera la utilización de dos sentencias las cuales son fundamentales para el trabajo a ser realizado con apoyo de la constitución y del código de la niñes y adolescencia.

CAPITULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

En este capítulo se darán cumplimiento a los objetivos planteados al principio de la investigación como el objetivo general que es analizar el derecho de las familias homoparentales a la adopción bajo el reconocimiento de los diversos tipos de familia, consagrados en la norma Suprema, el cual se encuentra su desarrollo en el presente capítulo.

Adopción homoparental en Ecuador

En Ecuador, existen diversos tipos de familias como lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador (2008):

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

En este sentido, el Estado ecuatoriano debe garantizar los derechos que tienen todos los tipos de familia en el Ecuador, por consiguiente, según Fontana (2019), en su estudio realizado no establece que existen diversos tipos de familias en las que se encuentra la familia nuclear (padres e hijos), la familia extendida (incluye parientes cercanos), la familia monoparental (un solo progenitor con hijos), la familia reconstituida (padres con hijos de relaciones anteriores), y la familia homoparental (formada por parejas del mismo sexo con hijos).

Es así que tras observar la existencia de la familia homoparental en la sociedad ecuatoriana esto conlleva a que estas familias tengan todos los derechos consagrados en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales, debido a que el impedir el ejercicio de estos derechos sería una clara vulneración de los derechos constitucionales, ya que según el art.11 en su numeral 2 de la Constitución de la República Del Ecuador (2008), establece “que todas las personas sin distinción alguna tendrán los mismos derechos y oportunidades y no deberán ser discriminados por su identidad de género, sexo o su orientación sexual”.

Por consiguiente, se da a entender que las familias conformadas por personas del mismo sexo deberían tener la igualdad de derechos y oportunidades que las familias conformadas por personas de distinto sexo. Es así que al haber normas que delimitan

el ejercicio de estos derechos se estaría vulnerando en el art. 66 “se reconoce y garantizará a las personas: en su inciso 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”, en donde las personas tendrán derecho a la igualdad formal estas implican que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley por ende cualquier norma debe basarse en la igualdad legal y no singularizar las leyes generando distinciones legales para las parejas del mismo sexo o las familias homoparentales. así también trata la igualdad material que busca crear condiciones de igualdad real, lo que puede implicar medidas especiales o acciones afirmativas para grupos históricamente marginados consecuentemente se debe crear condiciones reales para establecer transformaciones culturales y sociales profundas para erradicar prejuicios y segregación social, de igual forma este artículo trata sobre la no discriminación el cual es el principio que prohíbe cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia por lo que es esencial para garantizar tanto la igualdad formal como el material por consiguiente se entiende que este artículo tiene como finalidad eliminar las brechas de desigualdad y discriminación existentes creadas al momento de generar disparidad entre las parejas de distinto sexo y las familias homoparentales. Ya que, según “el artículo 68 de la Constitución de la República en su párrafo segundo establece que la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”. Esto violenta los derechos constitucionales de las familias homoparentales a acceder a los procesos de adopción ya que este artículo es discriminatorio debido a que genera una exclusión social y legal al no considera la existencia de los diversos tipos de familias ya reconocidos en la constitución de la República del Ecuador es así que este artículo no garantiza la igualdad de derechos ni evita las discriminaciones basadas en la orientación sexual.

Así también se condiciona el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a acceder a una familia debido a que se limita a que los menores que no cuentan con una familia solo puedan ser adoptados por un parejas de distinto sexo y no por parejas del mismo sexo, de esta forma según el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que el estado ecuatoriano deberá promover el desarrollo integral así también garantizar los derechos los niños niñas y adolescentes así como el derecho a una familia ya que según lo establecido en el artículo 151 del código de la niñez y adolescencia la adopción tiene como fin establecer una familia idónea, permanente y definitiva para los menores que no tiene una familia.

Es así que el estudio realizado por (Frías, Pascual, and Monterde 2004) determina que los procesos de cuidado, socialización, atención y educación de los menores criados por padres del mismo sexo no tienen correlación con la orientación sexual y preferencias sexuales de los padres es así que no se ha identificado diferencias en cuanto a la educación y crianza de menores entre parejas heterosexuales y homosexuales.

El código orgánico de la niñez y adolescencia, se establece en el artículo 159 que regulan específicamente el proceso de adopción en Ecuador. Estos artículos detallan los requisitos para adoptar, los procedimientos a seguir, la prioridad del interés superior del niño en el proceso de adopción, y las responsabilidades de las autoridades competentes en garantizar el bienestar de los menores durante el proceso de adopción, según el numeral 6. En donde se da a conocer que “En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales” (Código de la Niñez y Adolescencia 2017).

En consecuencia, para que una pareja pueda adoptar, debe ser heterosexual y haber estado unida por más de tres años, ya sea a través del matrimonio o de una unión de hecho que cumpla con los requisitos legales establecidos. Esto implica que las parejas del mismo sexo no tienen acceso a la adopción bajo las condiciones actuales del artículo. Esta disposición refleja una normativa que limita el derecho de adopción a parejas heterosexuales, generando un debate sobre la igualdad de derechos.

Las parejas homoparentales de acuerdo a la Defensoría del Pueblo Ecuador (2019), en Ecuador ven vulnerados sus derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación en el proceso de adopción. La legislación actual en Ecuador excluye explícitamente la posibilidad de adopción para parejas del mismo sexo, lo que va en contra de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.¹

Por otra parte, se toma en consideración que el profesional encargado en cada sentencia de adopción, no rechaza específicamente la adopción homoparental en el documento proporcionado. En cambio, se discute la posibilidad de adopción por parte

¹ Villacis-Patiño, O. S., & Villacrés-López, J. M. (2023). El debido proceso y la adopción de menores a favor de parejas homoparentales en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 310-317.

de personas solas, sin hacer referencia directa a parejas del mismo sexo. La decisión se centra en la interpretación de la normativa existente sobre adopción monoparental y no aborda explícitamente la adopción homoparental.

Las consecuencias de no cumplir adecuadamente el proceso de adopción pueden incluir la vulneración de los derechos del niño o niña adoptado/a, la falta de protección legal y el riesgo de situaciones que afecten su bienestar. Además, puede resultar en problemas legales para los adoptantes, como la anulación del proceso de adopción o sanciones legales por incumplimiento de las normativas establecidas. Es fundamental seguir los procedimientos legales y garantizar el respeto de los derechos del niño o niña en todo momento.

Los derechos que deben cumplirse en el proceso de adopción incluyen el respeto al interés superior del niño o niña, la garantía de atención especializada y prioritaria para grupos vulnerables, como víctimas de violencia, y la representación legal para niños no acompañados. Además, se debe asegurar que la falta de documentación personal no impida la solicitud de asilo y que se tome una decisión dentro de un trámite gratuito. Es esencial cumplir con los principios de igualdad y no discriminación en todo momento durante el proceso de adopción (Defensoría del Pueblo Ecuador 2019).

La adopción para familias homoparentales está restringida en Ecuador debido a una limitación constitucional que solo permite la adopción a parejas de distinto sexo. Esta restricción genera controversia al vulnerar el derecho de igualdad y no discriminación para estas familias, afectando el principio de interés superior del niño al restringir su posibilidad de crecer en un ambiente familiar adecuado. La discusión destaca la necesidad de promover la igualdad y no discriminación en el acceso a la adopción para garantizar los derechos de todas las familias.

También se debe tomar en cuenta a la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en donde establece criterios sobre derechos humanos que deben ser considerados en la interpretación constitucional. Esta opinión tiene implicaciones significativas en el sistema jurídico nacional al establecer derechos más favorables y vinculantes para la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Derechos que respaldan a las familias homoparentales

El análisis correspondiente de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia,

y las sentencias para garantizar la protección de los derechos de las personas, especialmente de los niños y adolescentes, asegurando su bienestar y desarrollo integral. Estos documentos y decisiones judiciales establecen las bases legales y normativas que rigen la convivencia y la protección de los derechos de los ciudadanos, contribuyendo a una sociedad justa y equitativa. Además, el análisis de estos textos permite identificar posibles inconsistencias, discriminaciones, promoviendo reformas que fortalezcan el sistema legal y garanticen la igualdad y la justicia para todos.

Por otro lado, es crucial observar la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, y las sentencias en relación con la adopción para garantizar que los procesos de adopción se realicen de manera justa, equitativa y respetando los derechos de los menores. Estos documentos legales establecen las normas y principios que rigen la adopción, asegurando que se proteja el interés superior del niño y se promueva su bienestar integral. El análisis de estas normativas y decisiones judiciales permite identificar posibles mejoras en los procesos de adopción, corregir posibles discriminaciones y garantizar que se cumplan los estándares internacionales de protección de los derechos de los menores en el contexto de la adopción.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

Desde la Constitución de la República (2008), establece que la adopción está permitida exclusivamente para parejas de distinto sexo, lo cual se considera inconstitucional al vulnerar los derechos fundamentales de las parejas homosexuales. Sin embargo, se reconoce que la adopción homo parental es una realidad en otros países y se basa en los principios de igualdad y no discriminación. Se sugiere que en Ecuador se analice la modificación de la normativa para permitir el acceso a la adopción a parejas del mismo sexo, en línea con los derechos constitucionales y el interés superior de los menores².

El artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la adopción está reservada exclusivamente para parejas de distinto sexo, lo cual se considera discriminatorio y contrario a los derechos constitucionales de las parejas homosexuales. Esta limitación en el acceso a la adopción basada en la orientación

² Constitución de la República del Ecuador. 2008. "Constitución de La República Del Ecuador 2008 [Constitution of the Republic of Ecuador 2008]." Incluye Reformas 1–136.

sexual atenta contra la dignidad de las personas y contradice el espíritu constitucional de igualdad y no discriminación. Se sugiere que se analice la modificación de este artículo para permitir el reconocimiento y acceso a la adopción homo parental en Ecuador(Constitución de la Republica del Ecuador 2008).

Mientras que en el Código de la Niñez y Adolescencia (2014), establece requisitos para los candidatos a adoptantes, como cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la adopción nacional, contar con autorización para gestionar adopciones internacionales, garantizar capacidad de seguimiento de los niños adoptados en el exterior, informar detalladamente sobre los gastos de la adopción, entre otros. También prohíbe la adopción de bebés por nacer y establece que la adopción tiene como objetivo garantizar una familia idónea y permanente para el niño, niña o adolescente adoptado. Sin embargo, se enfoca en garantizar una familia idónea y permanente para el niño, niña o adolescente adoptado, sin hacer distinciones basadas en la orientación sexual de los adoptantes.³

Por otro lado en las sentencias analizadas como, Sentencia 11-18-CN/19 de La Corte Constitucional del Ecuador, La sentencia Nro. 11-18-CN/19 (Corte constitucional del Ecuador 2019) en Ecuador ha tenido un impacto significativo en el reconocimiento de los derechos conyugales de personas LGBTIQ+, permitiendo la legalización de matrimonios igualitarios y garantizando la igualdad y no discriminación en la sociedad ecuatoriana. Desde su promulgación en el año 2019, se ha observado un aumento progresivo en el número de matrimonios entre personas del mismo sexo, demostrando avances en la aceptación y legitimación de este derecho en la sociedad. La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH tiene implicaciones significativas en el sistema jurídico nacional, ya que establece derechos más favorables y vinculantes para los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A pesar de no tener un efecto directo e inmediato, insta a los Estados a realizar modificaciones internas para adecuar sus sistemas jurídicos a las normas y derechos reconocidos por la Corte IDH. En el caso de Ecuador, se considera un instrumento vinculante de aplicación directa en el sistema jurídico ecuatoriano, según lo establecido en la Constitución de la República.

³ Código de la Niñez y Adolescencia. Código de la Niñez y Adolescencia. Código la Niñez y Adolesc. 2014;(2002):1-45.

En la sentencia, se considera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Además, se destaca que la exclusión del matrimonio igualitario es contraria a la igualdad y la prohibición de discriminación establecidas en la Constitución. Por lo tanto, cualquier disposición legal que excluya o discrimine en base a la orientación sexual o identidad de género sería considerada inconstitucional en este contexto. La sentencia concluye que es inconstitucional cualquier disposición legal que excluya o discrimine en base a la orientación sexual o identidad de género, ya que esto va en contra de los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución. Se destaca la importancia de garantizar la vigencia de los derechos de todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual, y se insta a realizar modificaciones internas para adecuar el sistema jurídico a los estándares de derechos humanos establecidos por la Corte IDH.⁴

La Sentencia 10-18-CN/19 (Corte constitucional del Ecuador 2019) de La Corte Constitucional del Ecuador, La opinión consultiva mencionada en el texto es la Opinión Consultiva OC 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En el caso, se argumenta que los preceptos legales en cuestión contravienen esta opinión consultiva, la cual establece criterios sobre derechos humanos que deben ser considerados en la interpretación constitucional. Se consideran inconstitucionales los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley de Registro Oficial, que contienen una norma que prohíbe el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

En el documento se presentan los siguientes argumentos relacionados con el matrimonio entre personas del mismo sexo:

- Se argumenta que la Constitución permite al legislador instituir el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Se destaca la importancia de considerar la igualdad formal y material en la interpretación constitucional.
- Se menciona la necesidad de reconfigurar integralmente la institución del matrimonio para incluir a parejas del mismo sexo.

La sentencia concluyó que los fragmentos de leyes que excluyen el matrimonio entre

⁴ Corte constitucional del Ecuador. Sentencia 11-18-CN. Vol. 19. 2019.

personas del mismo sexo son inconstitucionales y deben ser declarados como tal. Se argumentó a favor de reconfigurar la institución del matrimonio para incluir a parejas del mismo sexo, basándose en principios de igualdad y derechos humanos.⁵

El análisis realizado en la anteriormente da a conocer sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo, en donde ha generado opiniones diversas. Algunos argumentan a favor, destacando la importancia de proteger los derechos de los niños y promover la diversidad familiar. Otros expresan preocupaciones sobre el impacto en el desarrollo de los niños, basándose en creencias personales o prejuicios. En general, la investigación busca proporcionar evidencia sólida para informar políticas y decisiones legales que garanticen el bienestar de los menores en cualquier tipo de familia.

En Ecuador, la adopción homoparental despliega controversia y desafíos debido a la restricción constitucional que limita la adopción a parejas de distinto sexo. Esta situación genera discriminación hacia las familias homoparentales y afecta el principio de interés superior del niño al restringir su posibilidad de crecer en un ambiente familiar adecuado. La discusión sobre la adopción homoparental en Ecuador destaca la necesidad de promover la igualdad y no discriminación en el acceso a la adopción para garantizar los derechos de todas las familias.

Obteniendo como resultado en el capítulo que la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia ha permitido identificar la importancia de proteger el interés superior del niño en los procesos de adopción, garantizando su bienestar y desarrollo integral. Se han destacado la necesidad de promover la igualdad y no discriminación en los procesos de adopción, así como la importancia de respetar los derechos de los menores en el contexto de la adopción. Estos análisis han contribuido el fortalecimiento del marco legal y normativo relacionado con la adopción en Ecuador, asegurando la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situación de adopción.

De igual manera, el análisis de las sentencias ha resultado en la identificación de la inconstitucionalidad de ciertos fragmentos del Código Civil y de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en relación con el matrimonio igualitario en Ecuador. Estos análisis han llevado a la modificación de dichos fragmentos para permitir la

⁵ Corte constitucional del Ecuador. Sentencia 10-18-CN-19. 2019. 19 p.

legalización de matrimonios entre personas del mismo sexo y garantizar la igualdad y no discriminación en la sociedad ecuatoriana. Además, las sentencias han contribuido a establecer precedentes legales que promueven la protección de los derechos conyugales y la igualdad de género en el país.

Es importante mencionar que la aprobación de la adopción homoparental en Ecuador podría ser posible si se realizan modificaciones constitucionales para eliminar la restricción que limita la adopción a parejas de distinto sexo. Sin embargo, este proceso requeriría cambios legales significativos y un debate profundo en la sociedad ecuatoriana y en las instituciones pertinentes. La posibilidad de aprobar la adopción homoparental dependerá de la voluntad política y social para promover la igualdad y no discriminación en el acceso a la adopción.

Es importante dar a conocer que los países latinoamericanos han tomado la adopción homoparental como un avance en la garantía de igualdad de derechos y no discriminación para parejas del mismo sexo. Este cambio refleja una evolución en la concepción cultural y legal de la región, promoviendo la inclusión y protección de los derechos de la comunidad LGBTI. La aceptación de la adopción homoparental se fundamenta en el principio del interés superior del menor y en la necesidad de brindar un ambiente familiar adecuado para el desarrollo de los niños.

Con todo lo antes descrito, es importante tomar en consideración que, el principio del interés superior del niño es el que justifica la aceptación de diversos modelos de familia que debería permitir el acceso a la adopción por parte de las familias homoparental. Este principio se basa en garantizar que los menores de edad reciban el cuidado necesario y puedan desarrollarse plenamente en un entorno de respeto y tolerancia. La adopción homoparental se centra en el derecho de los menores a ser adoptados y convivir en un ambiente familiar adecuado, priorizando su bienestar por encima de los prejuicios sobre la orientación sexual de los padres adoptivos, lo que limita el acceso a la adopción para familias homoparentales. Esta restricción constitucional genera controversia al vulnerar el derecho de igualdad y no discriminación para estas familias y afecta el principio de interés superior del niño.

Adopción homoparental en Latinoamérica

De igual manera, es importante mencionar que existen países latinoamericanos que han aprobado la adopción entre parejas del mismo sexo como son Colombia, Argentina, los Estados Federales de Ciudad de México, y Uruguay. Esta aprobación

se ha dado como resultado de cambios legislativos y jurisprudenciales que buscan garantizar la igualdad, no discriminación y protección de los derechos de la comunidad LGBTI, así como el interés superior del menor, reflejando una evolución en la concepción cultural y legal de la región, enfrentando desafíos y superando estereotipos de género para promover la inclusión y la igualdad de derechos.

La parte jurídica colombiana respalda la adopción homoparental, reconocida constitucionalmente y respaldada por la Corte Constitucional. Se busca garantizar la igualdad y proteger los derechos de las familias diversas, promoviendo la aceptación social y la educación sobre la diversidad familiar. La adopción homoparental se considera un avance en la materialización de derechos civiles y políticos para los menores, promoviendo un enfoque inclusivo y de defensa de los derechos de los menores en el debate sobre adopción homoparental.

La adopción homoparental en Colombia está respaldada en la Constitución Política de Colombia (1991), que reconoce el derecho universal a tener una familia en:

Art. 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Además, se reconoce a través de la unión marital de hecho, estableciendo la sociedad patrimonial según lo señala la sentencia C-075 de 2007, con el fin de proteger las diversas formas de familia.

Tabla 3. *Adopción homoparental en Latinoamérica*

País	Legalidades
Argentina	En Argentina, la adopción se rige por la Ley N° 19.092 y el Código Civil. Se permite la adopción por parejas del mismo sexo, enfocándose en el interés superior del niño. Existen debates y dualidades en torno a la adopción homoparental, con apoyo y oposición en la sociedad.
Colombia	La adopción se basa en la Constitución Política, Ley 12 de 1991 y Ley 1098 de 2006.

País	Legalidades
México	<p>Se establece la obligación del Estado de proteger el interés superior de los menores y sus derechos.</p> <p>La adopción homoparental es reconocida legalmente, siempre que se cumplan requisitos de idoneidad.</p> <p>En México, la adopción se rige por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reglamentada en el Código Civil Federal particularmente sus artículos 390-410.</p> <p>Algunos estados permiten la adopción homoparental, mientras que otros la rechazan.</p>

Nota: Elaboración propia

Algunos países latinoamericanos reconocen la adopción homoparental como un avance en derechos y diversidad familiar. Sin embargo, existen diferencias significativas entre países, con algunos prohibiendo o limitando esta forma de adopción. La adopción homoparental genera debates y desafíos en la región, reflejando posturas diversas en torno a la aceptación de nuevas configuraciones familiares.

Utilizando investigaciones jurídicas sobre las leyes de países latinoamericanos como Colombia, México y Argentina, este estudio analiza las falencias y los vacíos legales en las leyes y regulaciones de nuestro país e identifica las falacias que existe en las leyes y regulaciones de nuestro país. Proponer cambios para eliminar ambigüedades existentes en sus disposiciones legislativas ha llevado a que varios países del mundo también garanticen este derecho, que permite a las parejas del mismo sexo consolidar sus matrimonios. Diferentes derechos y responsabilidades de los adultos.

En especial en Colombia, las consideraciones conceptuales y jurisprudenciales sobre la adopción homoparental en Colombia se han debatido en diversas sentencias que reflejan tanto favorabilidad como oposición. Se ha reconocido a la familia homosexual como una nueva forma de familia, influenciada por la legislación y la jurisprudencia. La adopción por parejas del mismo sexo ha generado debates sobre la diversidad familiar y la protección de derechos LGBTI en el país. Una de las sentencias las cuales trataron sobre la adopción homoparental fue la Sentencia C-683/15 (2015), en la cual “La Corte Constitucional concluye que la adopción de niños por personas con orientación sexual diversa, en general, y por parejas del mismo sexo, en particular,

no afecta por sí misma el interés superior del menor ni compromete de manera negativa su salud física y mental o su desarrollo armónico e integral” (p. 1).

En el derecho ecuatoriano, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador permite el "reconocimiento de familias diversas", reconociendo así la formación de familias parentales y teniendo así los mismos derechos que las familias tradicionales según el artículo 1, párrafo 1 de la Convención Americana. de Derechos Humanos, que establece los deberes de respetar derechos fundamentales como el de no discriminación.

Tabla 4. Cuadro comparativo del sistema de adopción homoparental

PÁIS	INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA ADOPCIÓN	CONSTITUCIÓN	ART.	DESCRIPCIÓN	NORMA CIVIL	ART	DESCRIPCIÓN
México	Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA)	Constitución de los Estados Unidos de México	Art. 1	No realiza ningún acto de exclusión o preferencia por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que las valoraciones son aplicadas a todas las personas solicitantes de adopción.	Código Civil Federal	Art. 390	La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado. Es un derecho del menor, de naturaleza restituida, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.
Argentina	Ministerio de Justicia de la Nación	Constitución de la Nación de Argentina	Art. 16	La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.	Código Civil	Art. 599	(...) El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente.

PÁIS	INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA ADOPCIÓN	CONSTITUCIÓN	ART.	DESCRIPCIÓN	NORMA CIVIL	ART	DESCRIPCIÓN
Colombia	Ministerio Judicial	Constitución política de Colombia	Art. 44	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.	Ley 1098 de 2006	Art, 1	Artículo 1°. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.
Ecuador	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Constitución de la República del Ecuador	Art. 68	La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho (...). La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo	Código de Niñez y Adolescencia	Art. 159	Requisitos de los adoptantes. - Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos: (...) 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;(...)

Nota: Elaboración propia

Análisis

En Argentina, la adopción homoparental se legalizó a través de la Ley del Matrimonio Igualitario en 2010, permitiendo a parejas del mismo sexo adoptar con los mismos requisitos que las parejas heterosexuales. En Ecuador, hasta la fecha de los documentos consultados, no se menciona la legalización de la adopción homoparental. Argentina ha sido pionera en América Latina en este tema, mientras que Ecuador no ha mostrado avances legislativos similares.

En México, la adopción homoparental ha sido legalizada en algunos estados como Ciudad de México, Coahuila, Michoacan, Campeche, Colima y Morelos, permitiendo a parejas del mismo sexo adoptar. En Ecuador, hasta la fecha de los documentos consultados, no se menciona la legalización de la adopción homoparental. México ha avanzado en la legalización de la adopción homoparental en comparación con Ecuador, donde no se han registrado avances legislativos en este tema.

Colombia ha avanzado en la legalización de la adopción homoparental, permitiendo a parejas del mismo sexo adoptar conjuntamente desde la sentencia SU-617 de 2014. En Ecuador, hasta la fecha de los documentos consultados, no se menciona la legalización de la adopción homoparental. Por lo tanto, Colombia está mejor constituido en términos de adopción homoparental en comparación con Ecuador.

Tomando en consideración los países antes expuestos en la tabla se pudo diferenciar que, Argentina legalizó la adopción homoparental en 2010 con la Ley del Matrimonio Igualitario, permitiendo a parejas del mismo sexo adoptar con los mismos requisitos que las parejas heterosexuales.

Mientras que, en México, algunos estados como Ciudad de México, Coahuila, Michoacan, Campeche, Colima y Morelos han legalizado la adopción homoparental. Por otro lado, Colombia ha avanzado en la legalización de la adopción homoparental permitiendo a parejas del mismo sexo adoptar conjuntamente desde la sentencia SU-617 de 2014. En consecuencia, se puede manifestar que Argentina y Colombia han avanzado en la legalización de la adopción homoparental, mientras que México ha tenido avances en algunos estados y en Ecuador no se mencionan avances en este tema.

Viabilidad de la adopción homoparental en la sociedad ecuatoriana para la eliminación de las barreras sociales y culturales

La viabilidad de que Ecuador otorgue la adopción homoparental es buena, ya que la Corte Constitucional ecuatoriana reconoció el matrimonio igualitario en 2019, lo que indica un avance en la protección de los derechos de parejas del mismo sexo. Además, se ha destacado la importancia de garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación en el país. A pesar de limitaciones legales actuales, existe un precedente favorable que respalda la posibilidad de que se permita la adopción homoparental en el futuro.

La falta de declaratoria de adoptabilidad por parte de las familias homoparentales es una barrera significativa que impide a muchos niños, niñas y adolescentes acceder a una familia generando discrepancia con lo establecido en el artículo 11 del código de la niñez y adolescencia el cual nos determina que todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento del principio de intereses superior del niño y así satisfacer los derechos de los menores a tener una familia.

Esta situación se debe a múltiples factores, entre los cuales se destacan la falta de denuncias por abandono, la complejidad de los procesos judiciales y la falta de recursos en los sistemas de protección de la infancia. Las consecuencias de no contar con esta declaratoria son graves, ya que prolonga la situación de vulnerabilidad de los menores y limita sus oportunidades de desarrollo integral. Es fundamental que el Estado implemente medidas urgentes para agilizar los procesos de declaratoria de adoptabilidad y garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes que lo necesitan puedan acceder a una familia.

Por consiguiente la segregación de las familias homoparentales genera limitaciones de los derechos de los menores de edad como el derecho a una familia ya que según lo mencionado en el artículo 22 del Código de la niñez y adolescencia en su párrafo segundo cuando de manera excepcional, el interés superior del niño, niña o adolescente así lo exija, la ley reconoce su derecho a formar parte de una familia distinta a la de origen, pero el limitar a las familias que desean acceder a los procesos de adopción se está vulnerando no solo el principio del interés superior del niño si no también los derechos a vivir y desarrollarse en una familia plena.

Así también es fundamental destacar que el interés superior del niño debe ser el

principio rector en cualquier decisión relacionada con la adopción. Numerosos estudios han demostrado que los niños criados por parejas del mismo sexo se desarrollan de manera saludable y feliz, alcanzando los mismos hitos de desarrollo que aquellos criados por parejas heterosexuales. Al garantizar el acceso equitativo a la adopción, se promueve el bienestar de los niños y niñas al brindarles la oportunidad de crecer en un ambiente familiar amoroso y seguro, independientemente de la orientación sexual de sus padres.

Por otro lado, con el análisis de todo el documento se puede mencionar que, es posible eliminar las barreras sociales y culturales con respecto a la adopción homoparental a través de la educación, la sensibilización y la promoción de la igualdad de derechos. La evolución de la sociedad y la aceptación de la diversidad familiar pueden contribuir a superar prejuicios y estigmas.

La implementación de políticas inclusivas y el reconocimiento legal de la adopción por parejas del mismo sexo son pasos fundamentales para eliminar las barreras sociales y culturales en torno a la adopción homoparental. Estas medidas pueden fomentar la aceptación, la igualdad de derechos y la diversidad familiar en la sociedad, contribuyendo a la eliminación de prejuicios y estigmas. Al hacerlo, no solo se respeta el derecho de las parejas del mismo sexo a formar una familia, sino que también se garantiza el derecho de los niños a crecer en un hogar estable y amoroso

CAPITULO V

REFLEXIONES FINALES

El capítulo de Hallazgos y Reflexiones se centra en los resultados obtenidos durante la investigación, donde se destaca que la restricción constitucional en Ecuador que limita la adopción a parejas de distinto sexo vulnera el derecho de igualdad y no discriminación para las familias homoparentales. Además, se evidencia que esta limitación afecta el principio de interés superior del niño al restringir su posibilidad de crecer en un ambiente familiar adecuado. Estos hallazgos resaltan la necesidad de revisar y modificar la normativa para promover la equidad en el acceso a la adopción y garantizar los derechos de todas las familias.

Hallazgos

Con la investigación realizada con el primer objetivo se encuentra la prohibición de la adopción homoparental en Ecuador en el cual se identificó a través del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 68, que establece que la adopción está reservada exclusivamente para parejas de distinto sexo. Esta limitación discriminatoria se considera contraria a los derechos constitucionales de las parejas homosexuales, lo que evidencia la restricción explícita en la legislación ecuatoriana que excluye la posibilidad de adopción para parejas del mismo sexo.

Por otro lado, el segundo objetivo en donde se identificó que los derechos que asisten a las distintas familias en Ecuador relacionados con la adopción incluyen el derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso a la adopción, así como la protección del principio de interés superior del niño. Además, se destaca la importancia de garantizar una familia idónea y permanente para el niño, niña o adolescente adoptado. Estos derechos fundamentales deben ser considerados al establecer los requisitos necesarios en el proceso de adopción para asegurar el bienestar de los menores y el respeto a la diversidad familiar.

Cumpliendo el objetivo tres en la investigación se encontró que la restricción constitucional en Ecuador que limita la adopción a parejas de distinto sexo vulnera el derecho de igualdad y no discriminación para las familias homoparentales. Además, se evidenció que esta limitación afecta el principio de interés superior del niño al restringir su posibilidad de crecer en un ambiente familiar adecuado. Los hallazgos

resaltan la necesidad de revisar y modificar la normativa para promover la equidad en el acceso a la adopción y garantizar los derechos de todas las familias.

Por otro lado, el estudio se centró en el análisis de fuentes primarias y secundarias para estudiar la adopción homoparental en países latinoamericanos, identificando cambios legislativos introducidos para garantizar la igualdad de derechos y no discriminación en la adopción por parejas del mismo sexo, destacando la importancia de reconocer el principio del interés superior del menor como justificación para aceptar diversos modelos de familia en la adopción homoparental.

Con el cuarto objetivo, en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia se encontró la importancia de proteger el interés superior del niño en los procesos de adopción, garantizando su bienestar y desarrollo integral. Se destacó la necesidad de promover la igualdad y no discriminación en los procesos de adopción, así como la importancia de respetar los derechos de los menores en este contexto. Estos hallazgos han contribuido a fortalecer el marco legal y normativo relacionado con la adopción en Ecuador, asegurando la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situación de adopción.

En las sentencias analizadas se encontró que ciertos fragmentos del artículo 81 del Código Civil y del artículo 52 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles eran inconstitucionales al limitar el matrimonio a la unión de "un hombre y una mujer" y al incluir el término "procrear". Estos hallazgos llevaron a declarar la inconstitucionalidad de dichos fragmentos y a modificar el texto legal para permitir el matrimonio entre dos personas, independientemente de su sexo, promoviendo la igualdad y la no discriminación en el ámbito matrimonial en Ecuador.

Así también la situación de Parejas Homoparentales que no contraigan matrimonio, tendría mayores limitaciones y restricciones legales al momento de intentar acceder a la adopción, ya que muchas normativas priorizan a las parejas casadas para adoptar por lo cual de igual forma las parejas heterosexuales que no están casadas tendrán limitaciones para adoptar.

Debido a que la falta de reconocimiento de su unión puede llevar a que no se les considere aptas para proporcionar un hogar estable y amoroso a un niño, por esa razón es necesario que se realicen reformas legales que reconozcan la capacidad de estas parejas para adoptar, independientemente de su estado civil, garantizando así el interés superior del niño.

Reflexiones

Para la sociedad es importante promover la igualdad y no discriminación en el acceso a la adopción, así como en la protección del principio de interés superior del niño. Es fundamental cuestionar y revisar las normativas que puedan limitar o vulnerar los derechos de ciertos grupos, fomentando una sociedad más justa y equitativa para todos. La aceptación de la diversidad familiar y la implementación de políticas inclusivas son pasos fundamentales para eliminar barreras sociales y culturales en torno a la adopción homoparental.

Adicional se puede dar a conocer que otras alternativas para la Adopción por Familias Homoparentales se puede dar por:

- Interpretación de la adopción conforme a los derechos humanos:
 - Convención Americana de Derechos Humanos: Ecuador es parte de esta convención, que establece el derecho a la vida familiar y prohíbe la discriminación. Los jueces podrían interpretar la legislación nacional conforme a estos tratados internacionales, ampliando el concepto de familia y sus diversos tipos y de esta manera otorgar el acceso a la adopción por parejas del mismo sexo.
 - Principio de interés superior del niño: Los jueces podrían argumentar que el interés superior del niño debe prevalecer sobre cualquier consideración basada en la orientación sexual de los adoptantes, y que una familia estable y amorosa es lo más importante para el bienestar del niño.
- Reforma Legislativa: Modificar las leyes de adopción para permitir explícitamente a parejas del mismo sexo adoptar, alineándose con prácticas en otros países.
 - Enmienda constitucional: La enmienda del artículo 68 de la Constitución sería la forma más directa de permitir la adopción homoparental. Sin embargo, este proceso es complejo y requiere un amplio consenso político.
 - Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia: Se podrían introducir modificaciones en estos códigos para incluir a las parejas del mismo sexo como posibles adoptantes.
- Políticas Inclusivas: Implementar políticas públicas que promuevan la igualdad

de derechos en la adopción, garantizando que el interés superior del niño sea la prioridad.

- Jurisprudencia comparada: Los jueces ecuatorianos podrían recurrir a la jurisprudencia de otros países que han legalizado la adopción homoparental, como Argentina, Colombia, para fundamentar sus decisiones.
- Sensibilización y Capacitación: Realizar campañas de sensibilización y capacitación para funcionarios y la sociedad sobre la idoneidad de familias homoparentales como adoptantes.

La investigación académica en universidades beneficia a la institución al elevar su prestigio y reputación a nivel nacional e internacional. Además, contribuye al avance del conocimiento en diversas áreas, fomenta la innovación y el desarrollo de nuevas teorías y conceptos. La investigación también puede influir en la formulación de políticas públicas, mejorar la calidad de la educación.

La investigación sobre la adopción homoparental en Ecuador tiene un impacto significativo en el ámbito del Derecho al evidenciar la necesidad de reformas legales para garantizar la igualdad de derechos y la protección del interés superior del niño en el proceso de adopción. Estos hallazgos pueden influir en la revisión y modificación de normativas existentes para permitir la adopción por parte de familias del mismo sexo, alineando la legislación con los principios de no discriminación y equidad. Asimismo, la investigación puede respaldar argumentos jurídicos sólidos para promover cambios legales que reconozcan y regulen la adopción homoparental, fortaleciendo así el marco legal en Ecuador en concordancia con los derechos humanos y la diversidad familiar.

La investigación sobre la adopción homoparental es relevante para la Corte Constitucional, así como para la Asamblea Nacional ecuatoriana, ya que proporciona información fundamentada para considerar posibles cambios legislativos que permitan la adopción por parte de familias del mismo sexo. Esto podría contribuir a la eliminación de barreras sociales y culturales, promoviendo la igualdad de derechos y protegiendo el interés superior de los niños en situación de adoptabilidad. Además, la investigación puede respaldar la creación de políticas públicas más inclusivas y equitativas, alineadas con los principios de derechos humanos y diversidad familiar.

Referencias

- Avalos, Iván. 2021. "La Ponderación y Su Aplicación En La Sentencia 11-18-CN/19 Referente Al 'Matrimonio Igualitario' En El Ecuador." *Ius Humani. Law Journal* 10(2):101–16. doi: 10.31207/ih.v10i2.277.
- Benavides, Jorge, and Jhoel Escudero. 2020. "Control Concreto de Constitucionalidad y Matrimonio Civil Igualitario Concrete Control of Constitutionality and the Same Sex Civil Marriage in Ecuador." 145–75.
- Castaño, Marisol, Marcela Sánchez, and Edison Viveros. 2020. "Los Roles En Las Dinámicas Familiares de Las Familias Homoparentales." 12:153–74. doi: 10.17151/rlef.2020.12.2.9.Marisol.
- Castillo, Eddybelleth, Jesús Gómez, Luisa Taborda, and Alirio Mejía. 2021. *Cómo Investigar En La UNIB.E. Qualitas*. Quito.
- Castillo, Luis. 2021. "Breve Análisis Comparado de La Adopción Homoparental Entre Argentina y Colombia."
- Chalco, Cinthya, and Fany Gómez. 2021. "La Pareja Homosexual En La Adopción de Un Menor de Edad, Perú 2021." 0–2.
- Chavarria, María. 2023. "Vulneración de Los Intereses Superiores de Los Niños En La Adopción Homoparental."
- Código de la Niñez y Adolescencia. 2014. "Código de La Niñez y Adolescencia." *Código de La Niñez y Adolescencia (2002)*:1–45.
- Código de la Niñez y Adolescencia. 2017. "Código de La Niñez y Adolescencia." *Editorial Jurídica Del Ecuador* 0(2002):46.
- Constitución de la Republica del Ecuador. 2008. "Constitución de La República Del Ecuador 2008 [Constitution of the Republic of Ecuador 2008]." *Incluye Reformas* 1–136.
- Constitución de la República Del Ecuador. 2008. "La Constitución." 54.
- Constitución Política de Colombia. 1991. "Constitución Política de Colombia." *ACNUR*.
- Constitución Política de la República Del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. 2008. "La Constitución." 54.
- Contreras, Kelvis. 2023. "La Adopción En Parejas Del Mismo Sexo y El Principio de Progresividad En Materia de Derechos Humanos."
- Corte constitucional del Ecuador. 2019. *Sentencia 10-18-CN-19*.

- Corte constitucional del Ecuador. 2019. *Sentencia 11-18-CN*. Vol. 19.
- Defensoría del Pueblo Ecuador. 2019. "El Derecho a La Igualdad Formal, Material y No Discriminación de Las Personas En Movilidad Humana." *Defensoría Del Pueblo Ecuador* 1–91.
- Delaplace, Domitille. 2024. "Derecho a La Igualdad y No Discriminación."
- Díaz, Juliana. 2020. "Adopción Homoparental: Un Desafío Entre La Heteronormatividad y La Lucha Por La Igualdad." (April).
- Ferrada, Antonia. 2023. "¿ Debe Permitirse La Adopción Homoparental Conjunta En Chile ?"
- Fontana, Angélica. 2019. "El Apoyo Familiar En El Proceso de Integración Educativa de Estudiantes Con Necesidades Educativas En Condición de Discapacidad." *Revista Electrónica Educare* 13(2):17–35. doi: 10.15359/ree.13-2.2.
- Frías, M. D., J. Pascual, and H. Monterde. 2004. "Hijos de Padres Homosexuales: Qué Les Diferencia." *V Congreso Virtual de Psiquiatría* 1–11.
- Fuente, Alejandro De la, Alma Álvarez, Araceli Reyes, Miguel Chipuli, Carlos Ruz, Laura García, Laura Ruiz, Enrique Córdoba, Verónica Maldonado, Francisco Báez, Rubén Croda, Francisco Toscano, Lilia Viveros, Cristina Daniels, Paul Martínez, Armenta Ramírez, Rebeca Contreras, Monroy García, Rocío Rodríguez, Víctor Córdoba, and Guadalupe Paz. 2021. "Tópicos de Metodología de La Investigación Jurídica." *Uvmx*.
- Gutiérrez, Estefanía, Jesús Tabares, and Juliana Medina. 2023. "Percepción Del Rechazo Social Para La Conformación de Familias Homoparental En El Contexto de Medellín: Estudio de Caso."
- Hernández, Roberto, and Christian Mendoza. 2019. "Metodología de La Investigación Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta." 7.
- Law, Carlos. 2020. "¿Qué Es La Dogmática Jurídica?" *Fc Abogados*.
- López, Iliana, and Fernando Haro. 2022. "Adopción Homoparental En Ecuador: Derecho de Igualdad y No Discriminación e Interés Superior Del Niño." *Revista Luris Dictio*.
- Lozada, Alí. 2019. "Sentencia 10-18-CN/19."
- Manjarres, Juan, and Cristina Cedeño. 2019. "Los Procesos de Adopción En El Ecuador y Su Incidencia En El Interés Superior de Las Niñas, Niños y Adolescentes." *PUCE*.

- Marcilla, José. 2021. "Principios de Igualdad y No Discriminación."
- Mendez, Daniel. 2023. "Revision Documental." *Wiki*.
- Mirrallas, Francisco. 2021. "Familias Homoparentales En El Contexto de La Diversidad Familiar."
- Negrete, Ricardo, María Jaller, and Kelly Delgado. 2019. "Implicaciones En La Adopcion Homoparental En Colombia, Análisis Jurisprudencial Desde La Perspectiva de La Corte Constitucional."
- República, Constitución de la. 2008. *Constitución de La República*.
- Rivera, Patricia. 2023. "Marco Teórico, Elementos Fundamentales." *Physica Status Solidi (B)* 47(2):K127–29. doi: 10.1002/pssb.2220470251.
- Robinson, María. 2023. "Adopción Homoparental Como Garantía Del Derecho Constitucional Del Niño, Niña y Adolescente Tener Una Familia."
- Ruiz, Carlos, and Marisel Valenzuela. 2022. "Metodología de La Investigación." *Metodología de La Investigación* 175–200. doi: 10.56224/ediunat.4.
- Sentencia C-683/15. 2015. "DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE ADOPCION POR PAREJAS DEL MISMO SEXO -COLOMBIA." *Corte Contitucional* 112.
- Suárez, Ernesto. 2023. "Método Inductivo y Deductivo." *Expertos Universitarios*.
- Sumba, Brian, and Ana Zamora. 2023. "La Adopción Homoparental, Una Nueva Necesidad En El Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano."
- Tovar, Luisa, Roxanna Pastor, Leticia Lemus, Carla Ocón, and Miguel Pérez. 2021. "El Desarrollo de Niños y Niñas Menores de Tres Años." *El Desarrollo de Niños y Niñas Menores de Tres Años*. doi: 10.22201/fpsi.0000004p.2011.
- Uprimny, Rodrigo. 2021. "Estado de Derecho."
- Urréa, Holguer, Jhony Real, Joe Ordoñez, Gloria Gavino, and Guadalupe Saldarriaga. 2022. *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.
- Vargas, Julia. 2023. "Conociendo a Las Familias Homoparentales y Diversas."
- Villacis, Sebastián, and Mateo Villacrés. 2023. "El Debido Proceso."
- Yaguana, Erika, Maryuri Celi, and Mario Sanchez. 2023. "La Adopción Homoparental, Sustento Constitucional, Legal y Judicial Para Su Reconocimiento En El Ecuador." *593 Digital Publisher CEIT* 8(2):105–25. doi: 10.33386/593dp.2023.2.1696.

ANEXOS

Anexo 1: Ficha de registro

Autor y año	Análisis
Constitución Política de la República Del Ecuador (2008) Titulo doctrina	<p data-bbox="699 409 1396 1160">La Constitución establece que la adopción está permitida exclusivamente para parejas de distinto sexo, lo cual se considera inconstitucional al vulnerar los derechos fundamentales de las parejas homosexuales. Sin embargo, se reconoce que la adopción homo parental es una realidad en otros países y se basa en los principios de igualdad y no discriminación. Se sugiere que en Ecuador se analice la modificación de la normativa para permitir el acceso a la adopción a parejas del mismo sexo, en línea con los derechos constitucionales y el interés superior de los menores.</p> <p data-bbox="699 1234 1396 1942">El artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la adopción está reservada exclusivamente para parejas de distinto sexo, lo cual se considera discriminatorio y contrario a los derechos constitucionales de las parejas homosexuales. Esta limitación en el acceso a la adopción basada en la orientación sexual atenta contra la dignidad de las personas y contradice el espíritu constitucional de igualdad y no discriminación. Se sugiere que se analice la modificación de este artículo para permitir el reconocimiento y acceso a la adopción homo parental en Ecuador.</p>

<p>Codigo de la Niñez y Adolescencia (2014)</p> <p>Titulo doctrina</p>	<p>El código establece requisitos para los candidatos a adoptantes, como cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la adopción nacional, contar con autorización para gestionar adopciones internacionales, garantizar capacidad de seguimiento de los niños adoptados en el exterior, informar detalladamente sobre los gastos de la adopción, entre otros. También prohíbe la adopción de bebés por nacer y establece que la adopción tiene como objetivo garantizar una familia idónea y permanente para el niño, niña o adolescente adoptado. Sin embargo, se enfoca en garantizar una familia idónea y permanente para el niño, niña o adolescente adoptado, sin hacer distinciones basadas en la orientación sexual de los adoptantes</p>
<p>Sentencia 11-18-CN/19 de La Corte Constitucional del Ecuador</p> <p>Titulo jurisprudencia</p>	<p>La sentencia Nro. 11-18-CN/19 en Ecuador ha tenido un impacto significativo en el reconocimiento de los derechos conyugales de personas LGBTIQ+, permitiendo la legalización de matrimonios igualitarios y garantizando la igualdad y no discriminación en la sociedad ecuatoriana. Desde su promulgación en el año 2019, se ha observado un aumento progresivo en el número de matrimonios entre personas del mismo sexo, demostrando avances en la aceptación y legitimación de este derecho en la sociedad.</p> <p>La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH tiene implicaciones significativas en el sistema jurídico nacional, ya que establece derechos más favorables y vinculantes para los Estados partes</p>

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A pesar de no tener un efecto directo e inmediato, insta a los Estados a realizar modificaciones internas para adecuar sus sistemas jurídicos a las normas y derechos reconocidos por la Corte IDH. En el caso de Ecuador, se considera un instrumento vinculante de aplicación directa en el sistema jurídico ecuatoriano, según lo establecido en la Constitución de la República.

En la sentencia, se considera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Además, se destaca que la exclusión del matrimonio igualitario es contraria a la igualdad y la prohibición de discriminación establecidas en la Constitución. Por lo tanto, cualquier disposición legal que excluya o discrimine en base a la orientación sexual o identidad de género sería considerada inconstitucional en este contexto.

La sentencia concluye que es inconstitucional cualquier disposición legal que excluya o discrimine en base a la orientación sexual o identidad de género, ya que esto va en contra de los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución. Se destaca la importancia de garantizar la vigencia de los derechos de todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual, y se insta a realizar modificaciones internas para adecuar el sistema

<p>La Sentencia 10-18-CN/19 de La Corte Constitucional del Ecuador Titulo jurisprudencia</p>	<p>jurídico a los estándares de derechos humanos establecidos por la Corte IDH.</p> <p>La opinión consultiva mencionada en el texto es la Opinión Consultiva OC 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En el caso, se argumenta que los preceptos legales en cuestión contravienen esta opinión consultiva, la cual establece criterios sobre derechos humanos que deben ser considerados en la interpretación constitucional. se consideran inconstitucionales los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley de Registro Oficial, que contienen una norma que prohíbe el matrimonio entre parejas del mismo sexo.</p> <p>En el documento se presentan los siguientes argumentos relacionados con el matrimonio entre personas del mismo sexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se argumenta que la Constitución permite al legislador instituir el matrimonio entre personas del mismo sexo. • Se destaca la importancia de considerar la igualdad formal y material en la interpretación constitucional. • Se menciona la necesidad de reconfigurar integralmente la institución del matrimonio para incluir a parejas del mismo sexo. • <p>La sentencia concluyó que los fragmentos de leyes que excluyen el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales y deben ser declarados como tal. Se argumentó a favor de reconfigurar la institución del matrimonio para</p>
--	--

incluir a parejas del mismo sexo, basándose en principios de igualdad y derechos humanos.
